



*Acceso a la justicia de las víctimas de
Trata de Personas: Obstáculos, proceso
penal y estándares internacionales.*

Autora: Alika P. Kinan

Nº de Legajo: ABG11661

Carrera: Abogacía

Tutora: María Eugenia Cantarero

Seminario Final de Abogacía

Argentina, Junio 2025

ÍNDICE

I. AGRADECIMIENTOS.....	p. 3
II. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE.....	p. 4
III. ABSTRACT Y KEYWORDS.....	p. 5
IV. INTRODUCCIÓN.....	p. 6
V. MÉTODOS.....	p. 9
CAPÍTULO 1.- Derechos de las víctimas de trata en el proceso penal.....	p. 10
CAPÍTULO 2.- Acceso a la justicia.....	p. 13
CAPÍTULO 3.- Estándares internacionales vs. aplicación nacional.....	p. 16
a. Marco normativo nacional.....	p. 16
b. Marco normativo internacional	p. 20
c. Análisis de aplicación de la ley y su adecuación.....	p. 24
CAPÍTULO 4.- Entrevistas (análisis).....	p. 28
a. Acceso a un entorno seguro y contención.....	p. 29
b. Información y ejercicio de derechos.....	p. 32
c. Medidas de protección y prevención.....	p. 34
d. Participación durante el proceso	p. 36
e. Reparación y post-proceso	p. 37
f. Percepción general del proceso y propuestas de mejora.....	p. 39
CAPÍTULO 5.- Jurisprudencia (análisis de fallos).....	p. 42
a. FALLO: Montoya Pedro Eduardo y otros.....	p. 43

b. FALLO: Ángel Gerardo García.....	p. 46
c. FALLO: Díaz, Raúl	p. 49
VI. RESULTADOS.....	p. 53
a. Estándares internacionales sobre acceso a la justicia y protección de víctimas.....	p. 53
b. Adecuación del marco normativo y procedimental argentino.....	p. 54
c. Acceso a la reparación integral.....	p. 55
d. Obstáculos estructurales en el acceso a la justicia.....	p. 56
e. Propuestas de las víctimas y experiencias relevadas.....	p. 57
VII. DISCUSIÓN.....	p. 58
1. Recomendaciones.....	p. 58
a. Reconocer y fortalecer a las víctimas.....	p. 59
b. Acceso a la reparación integral.....	p. 62
c. Transformaciones estructurales.....	p. 64
2. Conclusión Final.....	p. 66
VIII. COMENTARIOS.....	p. 69
IX. REFERENCIAS.....	p. 71
X. ANEXO I - Modelo consentimiento informado (entrevistas).....	p. 77
XI. ANEXO II - Guía de preguntas a sobrevivientes (entrevistas).....	p. 79

I. AGRADECIMIENTOS.

Quiero expresar mi agradecimiento a la *Universidad Siglo 21*, institución que me brindó no solo una formación académica de calidad, sino también el acompañamiento necesario para transitar este camino con compromiso, entusiasmo y responsabilidad. A lo largo de esta carrera, encontré no solo conocimientos, sino también valores y herramientas que me formaron como profesional y como persona.

También agradecer a mi docente de Seminario Final de Abogacía *María Eugenia Cantarero*, por guiarme e inspirarme en mi trayecto final de la carrera.

Sobre todo a mis hermanitos *Helena, Giselle, Isabella, Francesco y Alfredo*, por ser mi sostén incondicional, mi motor diario y los grandes amores de mi vida. Son mi impulso constante y mi razón de ser, los amo.

A quien ha sido y es una fuente de inspiración a lo largo de los años, el *Dr. Marcelo Colombo*, por haber creído en mí y por motivarme a recorrer este camino con vocación y compromiso.

A mi pareja, *Juli*, gracias por acompañarme en cada etapa de esta carrera, por estar presente en los momentos de mayor exigencia, por tu paciencia, apoyo y por creer siempre en mi potencial, incluso cuando yo dudé.

A mi *mamá*, por ser mi ejemplo, mi fuerza, mi inspiración diaria y por acompañarme en cada paso que he dado. Gracias mamá, y gracias por enseñarme tanto y darme las herramientas para convertirme en la mujer que soy hoy.

Y finalmente, quiero agradecerme a mí misma. A la niña que soñó con un futuro distinto, a la joven que no se rindió ante las dificultades, y a la mujer que hoy se convierte en la primera de su familia en graduarse. Este Trabajo Final de Grado también es un acto de reparación y de amor propio.

II. RESUMEN.

El presente trabajo busca analizar críticamente el acceso a la justicia y las garantías procesales de las víctimas del delito de trata de personas en el sistema penal argentino, a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos. Partiendo del reconocimiento de la Trata de Personas y explotación de personas como una forma contemporánea de esclavitud y una grave violación a los derechos humanos, la investigación aborda el grado de adecuación entre la normativa nacional, su aplicación y las obligaciones asumidas por el Estado argentino. Se examinan en profundidad los derechos de las víctimas durante el proceso penal en concordancia con instrumentos internacionales como el Protocolo de Palermo, la Convención CEDAW y otros documentos vinculantes.

Asimismo, se identifican obstáculos estructurales que limitan el ejercicio pleno de estos derechos —revictimización, falta de patrocinio especializado, invisibilización en el proceso— a partir del análisis normativo, doctrinario, jurisprudencial y entrevistas a sobrevivientes. Y concluye con propuestas orientadas a promover un proceso penal más humano, accesible y respetuoso de los derechos fundamentales de quienes han atravesado el delito.

Palabras clave: *trata de personas, derechos humanos, acceso a la justicia, víctimas, garantías procesales, estándares internacionales, reparación integral, revictimización, proceso penal, instrumentos internacionales, protección integral.*

III. ABSTRACT.

This paper seeks to critically analyze access to justice and the procedural guarantees afforded to victims of human trafficking and exploitation within the Argentine criminal justice system, in light of international human rights standards. Recognizing human trafficking as a contemporary form of slavery and a serious violation of human rights, the research explores the degree of alignment between national legislation, its implementation, and the obligations assumed by the Argentine State. The study examines in depth the rights of victims throughout the criminal process, in accordance with international instruments such as the Palermo Protocol, the CEDAW Convention, and other binding documents.

Additionally, it identifies structural obstacles that hinder the full exercise of these rights — including revictimization, lack of specialized legal representation, and the invisibilization of victims within proceedings — based on normative, doctrinal, and jurisprudential analysis, as well as interviews with survivors. The research concludes with proposals aimed at promoting a more humane, accessible, and rights-respecting criminal justice process for those who have endured this crime.

Keywords: *human trafficking, human rights, access to justice, victims, procedural safeguards, international standards, comprehensive reparation, revictimization, criminal proceedings, international instruments, comprehensive protection.*

IV. INTRODUCCIÓN.

La Trata de Personas, también conocida como esclavitud moderna, constituye un delito transnacional y una de las formas más graves de violación de los derechos humanos. Su carácter lucrativo, la sofisticación de las redes criminales involucradas y las consecuencias para las víctimas generan una creciente preocupación en la comunidad internacional. Según estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Walk Free y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), más de **50 millones de personas** en todo el mundo son víctimas de esta forma contemporánea de esclavitud. Es por ello que diversos instrumentos internacionales de derechos humanos consagran obligaciones específicas para los Estados Parte respecto a la prevención, la investigación, la sanción y la reparación del delito de trata de personas.

Este delito se encuentra tipificado en el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*, —también conocido como Protocolo de Palermo—, ratificado por Argentina mediante la Ley N.º 25.632. Este instrumento internacional establece parámetros mínimos de intervención en causas de trata de personas y define al delito como la captación, transporte, traslado y acogida de una persona para su explotación utilizando medios comisivos (coacción, secuestro, engaño, abuso de poder y/o aprovechamiento de la vulnerabilidad socio-económica, etc.) reconociendo como modalidades del delito a la explotación sexual, laboral, reducción a la servidumbre, matrimonios forzosos, extracción de órganos u otras modalidades análogas a la esclavitud (Protocolo de Palermo, 2000).

En los últimos años, este delito ha adquirido nuevas dimensiones a raíz de cambios estructurales a nivel global: la pandemia de COVID-19, el recrudecimiento de las crisis

económicas, los desplazamientos masivos de personas y las migraciones forzadas han generado un caldo de cultivo propicio para el accionar de redes criminales que se adaptan con rapidez. En este escenario, el auge de plataformas digitales —como redes sociales, sitios de citas o espacios como Only Fans— ha abierto nuevas rutas para la captación, el control y la explotación de personas, especialmente mujeres, adolescentes, niños y niñas en situación de vulnerabilidad. Estas dinámicas complejizan la detección del delito y exigen a los Estados respuestas más eficaces, integrales y adaptadas a la evolución tecnológica y social del delito.

Es por lo expuesto que el abordaje del delito de trata de personas exige una comprensión integral y actualizada del fenómeno, que contemple tanto sus dimensiones jurídicas como sociales, basadas en la prevención, la persecución penal eficaz y la protección integral de los derechos de las víctimas.

Para la presente investigación se adopta una mirada crítica, que combina fuentes jurídicas, análisis de políticas públicas, y aportes de organismos especializados con el fin de identificar obstáculos concretos, evaluar el grado de cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado y contribuir a la construcción de una justicia más accesible, humana y centrada en las víctimas. Como parte del abordaje, se incorporarán entrevistas realizadas a **diez sobrevivientes** del delito de trata de personas, a fin de conocer sus experiencias. Sus respuestas permitirán contrastar la normativa vigente con la realidad vivida por quienes atravesaron estas causas judiciales, y aportar elementos sustanciales para el análisis del cumplimiento de los estándares internacionales en la Argentina.

En este contexto, la presente investigación se propone responder la siguiente pregunta: **¿En qué medida la aplicación de la ley durante el proceso penal en causas del delito de Trata de Personas en Argentina se ajusta a los estándares internacionales en**

relación a la protección de los derechos de las víctimas de este delito? Esta pregunta guía el desarrollo del trabajo, orientado a identificar el grado de cumplimiento y aquellos desafíos que persisten o contradicciones frente a las obligaciones asumidas por el Estado argentino.

Para ello, se propone como objetivo general determinar la medida en que el marco legal y su aplicación práctica durante el proceso penal en causas de Trata de Personas en Argentina cumplen con los estándares internacionales de derechos humanos y de protección de las víctimas. A partir de este enfoque, se establecen los siguientes objetivos específicos:

- a) Identificar y analizar cuales son los estándares internacionales para garantizar el acceso efectivo a la justicia de las víctimas de Trata de Personas durante el proceso penal, según los tratados internacionales ratificados por Argentina.
- b) Evaluar la adecuación de la normativa y los procedimientos penales argentinos para garantizar la protección de las víctimas de Trata de Personas durante todas las etapas del proceso penal, en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos.
- c) Analizar los mecanismos y las medidas de reparación integral disponibles para las víctimas de Trata de Personas en el marco del proceso penal argentino.
- d) Identificar los desafíos y las barreras que enfrentan las víctimas de Trata de Personas en Argentina para lograr un acceso efectivo a la justicia, la protección y la reparación integral durante el proceso penal.
- e) Proponer recomendaciones específicas para fortalecer la legislación, los procedimientos y las prácticas penales en Argentina con el fin de garantizar un acceso efectivo a la justicia, la protección y la reparación integral de las víctimas de Trata de Personas, en plena conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos.

V. MÉTODOS.

La presente investigación tiene **alcance exploratorio**, ya que, pese a la tipificación de la trata de personas en el ordenamiento jurídico argentino y su reconocimiento internacional, persisten dificultades prácticas en materia de acceso a la justicia, donde a su vez existe escaso material de grado académico que trabaje la problemática desde un enfoque centrado en las víctimas. La relación entre este delito y los estándares internacionales requieren un abordaje crítico e innovador, desde una perspectiva interdisciplinaria. Para ello, se recurre a normativa interna, instrumentos internacionales, jurisprudencia y bibliografía especializada que permite contextualizar la problemática y una mirada desde las vivencias personales.

Se adopta un **enfoque cualitativo**, orientado a comprender los obstáculos que enfrentan las víctimas para acceder a la justicia. El análisis se sustenta en una perspectiva de derechos humanos, priorizando las experiencias de las víctimas, la normativa interna, estándares internacionales y jurisprudencia.

El **diseño metodológico es no experimental y longitudinal**. No se manipulan variables, sino que se observa y analiza el fenómeno como se manifiesta en la realidad jurídica y social. A su vez, el carácter longitudinal permite identificar la evolución normativa.

CAPÍTULO 1.- DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA EN EL PROCESO PENAL

La trata de personas, por su naturaleza compleja y transnacional, ha sido reconocida por el Derecho Internacional como una forma contemporánea de esclavitud y una grave violación de derechos. Desde esta perspectiva, los Estados tienen no solo la obligación de sancionar penalmente este delito, sino también el deber de garantizar **el acceso a la justicia**, la **protección integral** de las víctimas y la **reparación integral** de los daños sufridos.

Instrumentos internacionales como la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)** y la **Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional**, junto con su **Protocolo de Palermo**, establecen obligaciones para los Estados, especialmente en lo que refiere al tratamiento de las víctimas dentro del proceso penal. Esta perspectiva pone el foco no solo en la sanción del delito, sino en **la centralidad de la víctima**.

En esa línea, el Protocolo de Palermo, en su artículo 6 señala que los Estados Parte deben adoptar medidas para proteger la privacidad y la identidad de las víctimas y brindarles asistencia apropiada en cuanto a vivienda, terapia psicológica, asesoramiento, atención médica, oportunidades de empleo, educación, capacitación laboral, así como la reparación por los daños sufridos (Protocolo de Palermo, 2000). Este enfoque exige que la víctima sea tratada como sujeto de derechos, y no como mero objeto procesal o medio de prueba.

En el orden interno, se ha incorporado tales principios mediante la Ley 27.372, “Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos”. Esta normativa consagra una serie de derechos procesales para todas las víctimas, entre ellos: celeridad, el derecho a ser

oídas antes de cada decisión relevante, a recibir un trato digno y respetuoso, el derecho a ser informadas sobre sus derechos desde el primer contacto con el sistema judicial, el derecho a recibir asesoramiento jurídico especializado, el derecho a medidas de protección y el derecho a participar activamente en el proceso penal. Asimismo, establece que deben evitarse situaciones de revictimización, siendo imprescindible la intervención de equipos interdisciplinarios y especializados durante todo el proceso.

Particularmente en el caso de víctimas de trata de personas —quienes en su mayoría se encuentran en condiciones extremas de vulnerabilidad y sufren graves secuelas físicas y psicológicas—, el cumplimiento de estos derechos adquiere una importancia crucial. La revictimización derivada del maltrato institucional, la exposición reiterada a situaciones traumáticas y la falta de acompañamiento especializado, puede tener efectos tan devastadores como el propio delito. Como advierte Sampredo Arrubla, la víctima debe ser reconocida no sólo como objeto de tutela, sino como sujeto activo de derechos. (Sampredo Arrubla, A. 2008. *Los derechos humanos de las víctimas: Apuntes para la reformulación del sistema penal.*)

Un punto crítico para garantizar estos derechos es el acceso a la reparación integral. Esta debe comprender medidas de restitución, indemnización, rehabilitación y garantías de no repetición. La reparación no se limita a un resarcimiento económico, sino que abarca también aspectos simbólicos, sociales, psicológicos y jurídicos. El derecho internacional ha evolucionado hacia la comprensión de la reparación como un mecanismo transformador, que no solo compensa el daño sino que apunta a restaurar la dignidad y reconstruir el proyecto de vida de la víctima.

Por otro lado, la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)**, sostiene que, si bien la sanción de leyes y la disponibilidad formal de recursos constituyen avances necesarios, no son suficientes por sí solos para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas. En este sentido, resulta imperativo que los Estados aseguren que las personas afectadas sean debidamente asistidas, informadas y reparadas en todas las etapas del proceso, a fin de cumplir con sus obligaciones internacionales (ACNUDH, *Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas*, 2010, p. 246). A partir de este enfoque, es necesario comprender que la sola existencia de normas o mecanismos institucionales no implica un compromiso sustantivo si estos no se traducen en políticas públicas eficaces, sostenidas y participativas. Para evitar nuevas formas de revictimización, se requiere implementar medidas integrales que incluyan, entre otras, programas de capacitación laboral y social orientados a la inclusión, la creación de cupos laborales específicos para sobrevivientes del delito de trata, y la conformación de espacios de diálogo permanentes con víctimas, a fin de incorporar sus voces en el diseño, evaluación y mejora de las políticas de atención y reparación.

Finalmente, la consolidación de estos derechos implica un desafío para el sistema judicial argentino, que debe transformar su enfoque retributivo y adversarial hacia un modelo centrado en la víctima, que contemple sus necesidades reales, sus tiempos emocionales y su derecho de acceso efectivo a la justicia y a su reparación integral. La justicia penal no puede limitarse a perseguir al imputado: debe también constituirse en una herramienta de restauración y dignificación para quienes han sido víctimas de delitos como la trata de personas.

CAPÍTULO 2.- ACCESO A LA JUSTICIA

El acceso a la justicia no debe reducirse a la mera posibilidad formal de litigar. En mi opinión, se trata de un sentido mucho más profundo, como el derecho a ser escuchada, a participar en condiciones de igualdad, a ser informada y a recibir asistencia jurídica adecuada, a contar con acompañamiento integral durante el proceso, a que se garanticen sus necesidades habitacionales/económicas y a obtener una respuesta justa en tiempo razonable del sistema judicial. Comprendiendo que las víctimas del delito en situación de extrema vulnerabilidad enfrentan múltiples barreras estructurales como la falta de educación, en algunos casos analfabetismo, necesidades económicas extremas, estrés post-traumático, entre otros, garantizar las condiciones previamente descritas colaboraría a un pleno acceso a la justicia reduciendo así los obstáculos que en la actualidad deben enfrentar obligándolas en muchos casos a desistir.

Tal como lo señala el **PNUD**, este derecho actúa no sólo como un fin en sí mismo, sino como un medio para transformar relaciones de poder que perpetúan la subordinación y la pobreza, particularmente entre mujeres, migrantes, y otras poblaciones vulnerables (INECIP-PNUD, 2005, p. 11). En el caso específico de las víctimas de trata de personas, esta transformación requiere políticas públicas y mecanismos judiciales que reconozcan su situación estructural y que actúen de forma compensatoria para superar las barreras materiales, económicas, culturales, sociales y jurídicas que impiden el ejercicio pleno de sus derechos.

Según señala el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** “el acceso a la justicia debe entenderse como un puente entre el plano normativo y el plano real; un instrumento para transformar lo reconocido en lo gozado, lo abstracto en efectivo” (*Acceso a la Justicia para*

Todos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2013, p. 20). Desde esta concepción amplia, el acceso a la justicia no es únicamente una garantía procesal, sino también una cuestión social, económica y política que exige medidas estructurales sostenidas por parte del Estado.

Para el caso de las víctimas de trata, la intervención del Estado debe contemplar medidas diferenciadas que aseguren condiciones de seguridad, confidencialidad y trato digno. Esto incluye evitar la confrontación directa con los agresores, garantizar el patrocinio jurídico gratuito especializado, prever medidas de protección durante todo el proceso judicial y brindar acceso a servicios psicosociales que permitan una participación activa, informada y libre de coerciones.

Sin embargo, tal como lo expresa la doctrina, el acceso a la justicia en Argentina continúa enfrentando severos obstáculos que afectan en mayor medida a los sectores más vulnerables. Entre ellos, se destacan los económicos (como el costo del litigio, la limitada cobertura de asistencia legal gratuita y la saturación de las defensorías públicas), los geográficos (por la distancia entre los tribunales y los lugares de residencia de las víctimas), los culturales (falta de información jurídica, lenguaje técnico, prejuicios) y los procesales (burocracia excesiva, lentitud, desconocimiento del funcionamiento institucional). Estas barreras han sido claramente identificadas en las *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad* y también en la experiencia de los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ) implementados en Argentina desde 2003 (*Acceso a la Justicia para Todos*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2013, pp. 36-42).

Particularmente en relación con las mujeres víctimas de trata, resulta imprescindible adoptar una perspectiva integral, reconociendo que la pobreza, la discriminación y la

violencia sexual estructural configuran una triple forma de exclusión que condiciona severamente el acceso a derechos. Como se afirma en el documento citado, “las barreras de género impiden que las mujeres accedan a sus derechos en condiciones de igualdad, y su invisibilización perpetúa patrones de revictimización institucional.” (*Acceso a la Justicia para Todos*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2013, p. 44).

Asimismo, el acceso a la justicia debe entenderse como un derecho fundamental y un servicio público esencial, en condiciones de gratuidad, universalidad y calidad. Ello implica una obligación indelegable del Estado, que no debe configurarse como un beneficio graciable ni condicionado a requisitos restrictivos, sino como una garantía que materializa el principio de igualdad sustancial ante la ley (Birgin & Kohen, 2006).

Por otra parte, el acceso efectivo a la justicia es también una condición sine qua non para la reparación integral. Según lo establecido en instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 25) y el Protocolo de Palermo (art. 6), la víctima tiene derecho a obtener una tutela judicial efectiva, lo cual incluye el acceso a medidas de compensación, rehabilitación y garantías de no repetición. Sin embargo, en la práctica, la implementación de estas medidas es escasa, fragmentaria y dependiente de la voluntad política de los actores judiciales.

En suma, garantizar el acceso a la justicia en el contexto del delito de trata de personas requiere una visión integral que reconozca los obstáculos estructurales, asuma el compromiso con una justicia centrada en las víctimas, y promueva mecanismos ágiles, empáticos y accesibles. El acceso a la Justicia no es solo acceder a los tribunales; es acceder a una vida digna, a un trato humano, y a la posibilidad real de reconstruir una trayectoria vital interrumpida por la violencia y la explotación. Por lo tanto, pensar el acceso a la justicia para

las víctimas de trata implica también reconocer la necesidad de generar **mecanismos diferenciados**, accesibles, culturalmente pertinentes y de calidad, que garanticen no solo la posibilidad de participar del proceso judicial, sino de hacerlo en condiciones de igualdad y dignidad. Como bien señala el informe, una reforma del sistema judicial que no integre a los sectores históricamente excluidos, continuará siendo una forma de denegación de justicia (INECIP-PNUD, 2005, p. 13 y 14). Esta afirmación adquiere especial relevancia cuando hablamos de víctimas de trata de personas, quienes en su mayoría son mujeres, migrantes, personas pobres o en situación de vulnerabilidad múltiple, y que requieren respuestas institucionales que reconozcan estas condiciones para poder acceder realmente a la justicia, la protección y la reparación integral.

CAPÍTULO 3.- ESTÁNDARES INTERNACIONALES vs. APLICACIÓN NACIONAL

3.a. Marco Normativo Nacional:

Argentina cuenta con un marco normativo robusto para prevenir y sancionar el delito de trata de personas, así como para asistir y reparar a las víctimas. El marco legal se centra principalmente en la **Ley N.º 26.364**, sancionada en 2008, y su modificatoria, la **Ley N.º 26.842**, de 2012, que introdujo reformas sustanciales. Ambas normas establecen medidas para la prevención, persecución penal, protección y asistencia integral de las personas damnificadas, y tipifican en el Código Penal Argentino las conductas relacionadas con la trata mediante los artículos 145 bis y ter.

Por otro lado, en materia de derechos procesales, se encuentra la **Ley N.º 27.372**, conocida como la “Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos”, reconoce expresamente derechos como el de ser oídas, recibir información clara y accesible, contar con patrocinio jurídico gratuito, participar en el proceso penal, acceder a medidas de protección y evitar la revictimización. Este marco también establece la obligación de que el Estado asegure una asistencia interdisciplinaria y especializada durante todo el proceso.

En este contexto, se han desarrollado diversos instrumentos complementarios. Uno de ellos es la **Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX)** creada en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, con el objetivo de intervenir en forma especializada en causas de trata de personas y delitos conexos. PROTEX no solo actúa en causas penales federales, sino que también elabora diagnósticos anuales, emite recomendaciones, y realiza tareas de articulación. Su rol resulta clave para garantizar la implementación efectiva de la ley y visibilizar las falencias en su aplicación práctica. Entre sus funciones también se encuentra la coordinación interinstitucional y el impulso de investigaciones, lo que la convierte en un actor fundamental en la materia.

Por otro lado nos encontramos con la **Línea 145**, un canal gratuito, nacional y anónimo de recepción de denuncias sobre trata de personas, administrado conjuntamente por la PROTEX y el Ministerio de Justicia de la Nación. Según el *Informe Anual 2023 – Línea 145* publicado por PROTEX, durante el año 2024, se registraron un total de **1.941 denuncias** a través de la Línea 145, cifra que representa el número más alto de los últimos cinco años. Del total, **846 casos (43,59%) correspondieron a posibles situaciones de explotación sexual**, mientras que **468 (24,11%) fueron por explotación laboral**. Además, **180 denuncias (9,27%)** refirieron a **captación u ofertas laborales engañosas**. El resto se

distribuyó en otros delitos como desaparición de personas, privación ilegítima de la libertad, pornografía infantil, grooming, entre otros.

Asimismo, La **Ley N.º 27.508** estableció el **Fondo Fiduciario Público de Asistencia Directa a Víctimas de Trata**, con el propósito de proporcionar una reparación económica directa a las víctimas, utilizando bienes decomisados en causas relacionadas con la trata de personas y delitos conexos. Sin embargo, su implementación ha sido objeto de severas críticas. Según el **Informe de Auditoría Especial Decreto N.º 215/2024** de la SIGEN, el fondo ha demostrado ser una herramienta "poco dinámica, onerosa e ineficiente". Entre las principales falencias identificadas se encuentran la inexistencia de un sistema informático para la gestión de la Unidad Ejecutiva, incumplimientos significativos en los pagos a las víctimas y en los plazos establecidos para efectuar dichos pagos, así como una insuficiencia en la documentación respaldatoria de las rendiciones de cuentas presentadas por el fiduciario. Además, el informe destaca que, desde el inicio de las operaciones del fondo en octubre de 2021 hasta la fecha de la auditoría, solo se logró brindar “reparación” a 56 víctimas por un total de \$11.156.806 pesos argentinos, mientras que los gastos por honorarios del fiduciario ascendieron a más de \$68.000.000 pesos argentinos. Esta desproporción evidencia que el funcionamiento del fondo "desvirtúa el objeto por el cual la Ley lo creó".

Cabe aclarar que el informe de auditoría menciona la **reparación integral** a 56 víctimas, teniendo en cuenta que el monto destinado a la reparación es de un total de 11.156.806 pesos argentinos, siendo en promedio el monto recibido por cada una de 199.228,67 pesos argentinos. Corresponde preguntarse si el monto citado puede ser considerado una forma de reparación integral, teniendo en cuenta los costos actuales de vivienda, salud, educación, terapia, en casos de enfermedad, de requerir tratamiento psiquiátrico o tener hijos.

En la dimensión institucional, se encuentra la creación del **Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y la Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas**, actualmente bajo la órbita del Ministerio de Seguridad. Este organismo tiene la función de diseñar, coordinar y monitorear políticas públicas contra la trata. Desde 2020, el Comité impulsa la implementación de planes bienales, entre ellos el Plan Bienal 2022–2024, que contempla 100 acciones concretas, distribuidas entre ministerios, organismos nacionales y el Poder Judicial. Este plan prioriza la articulación institucional, la capacitación obligatoria con enfoque de derechos y género, y el fortalecimiento del sistema de asistencia y reparación a víctimas.

Es importante mencionar que durante la realización de esta investigación nos encontramos con la creación del **Programa Nacional de Restitución de Derechos de Víctimas del Delito de Trata de Personas**, que busca unificar y reemplazar los programas Restituir y Nacional de Reparación de Derechos y Fortalecimiento de Competencias Laborales para Afectados por Trata y Explotación de Persona. Dicho programa se encontrará bajo la órbita de la Unidad de Gabinete de Asesores del Ministerio de Capital Humano. Quedando el análisis de su aplicación y funcionamiento para una próxima investigación.

Finalmente, si bien Argentina ha avanzado significativamente en la elaboración de un marco normativo e institucional orientado a la prevención, sanción y reparación del delito de trata de personas, persisten brechas sustanciales entre la normativa vigente y su aplicación efectiva. La existencia de leyes y organismos no garantiza por sí misma la protección de derechos si no se traducen en políticas públicas sostenidas, recursos adecuados y mecanismos de control eficaces. Esta distancia entre el diseño legal y la realidad vivida por las víctimas exige una revisión crítica en clave de derechos humanos. En este sentido, resulta necesario contrastar los avances normativos con los estándares internacionales asumidos por el Estado,

a fin de evaluar si la implementación real del proceso penal argentino responde de manera adecuada, integral y respetuosa a las obligaciones internacionales en materia de trata de personas.

3. b. Marco normativo internacional:

El marco normativo internacional en materia de trata de personas constituye un entramado jurídico esencial cuyo fin es orientar la acción de los Estados en la prevención del delito, la persecución penal de sus responsables y la protección integral de las víctimas. Argentina, como Estado parte de diversos tratados y convenciones internacionales, ha asumido compromisos concretos que han influido decisivamente en su legislación interna.

Uno de los pilares fundamentales del derecho internacional en esta materia es el **Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños**, también conocido como **Protocolo de Palermo**, adoptado en el año 2000 como complemento de la **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**. Este instrumento establece por primera vez una definición consensuada de “trata de personas” y obliga a los Estados parte a penalizar la trata en su legislación interna, proteger y asistir a las víctimas con enfoque de derechos humanos y fomentar la cooperación internacional. A su vez establece obligaciones claras: a) prevenir la trata de personas prestando especial atención a mujeres y niñas; b) proteger y asistir a las víctimas garantizando el respeto de sus derechos humanos; y c) promover la cooperación entre Estados para combatir el delito. Y exige que cada Estado parte adopte medidas contra la tentativa, complicidad y organización del delito

Por su parte, la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979)** y la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994)**, refuerzan el deber de los Estados de prevenir y erradicar las violencias basadas en el género, dentro de las cuales la trata de mujeres y niñas ocupa un lugar central. La CEDAW, en su artículo 6, establece expresamente la obligación de los Estados parte de "tomar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y la explotación de la prostitución de la mujer". Este mandato ha sido interpretado por el Comité de CEDAW como un deber de adoptar políticas públicas integrales que atiendan tanto las causas estructurales de la trata como las consecuencias para las víctimas, haciendo énfasis en la prevención y la protección efectiva.

En consonancia, la **Convención de Belém do Pará** representa el primer tratado internacional que reconoce la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos y una manifestación de relaciones desiguales de poder. En sus artículos 7 y 8 impone a los Estados la adopción de políticas orientadas a prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres, incluida la ejercida en el ámbito público o privado, en contextos de migración, pobreza y trata. Además, promueve la modificación de patrones socioculturales que perpetúan la subordinación femenina y demanda que las medidas estatales se implementen con la debida diligencia, lo que implica actuar de manera inmediata, eficaz y coordinada para garantizar la protección de los derechos de las mujeres en situación de vulnerabilidad.

Ambos instrumentos mencionados anteriormente, al colocar la trata de mujeres y niñas dentro del marco de las violencias de género, obligan a los Estados a considerar la intersección entre discriminación, explotación y violencia, y a responder no solo con

sanciones penales, sino también con políticas de empoderamiento, prevención estructural y acceso efectivo a la reparación integral.

Asimismo, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (1969) y la **Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder** (ONU, 1985), consagran principios fundamentales como el derecho a la reparación, a la participación efectiva en los procesos judiciales y a recibir asistencia integral.

Complementariamente, los **Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas**, elaborados por la **Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH)**, que constituyen un estándar normativo orientado a garantizar un enfoque integral basado en derechos humanos. Estos principios establecen que toda respuesta estatal frente a la trata debe centrarse en la protección de las personas afectadas y en su acceso efectivo a la justicia, incluyendo el derecho a una reparación adecuada.

Desde el plano operativo y de monitoreo, se destaca el trabajo del **Relator Especial sobre la Trata de Personas de Naciones Unidas**, cuya labor incluye la evaluación de la implementación de las normas internacionales por parte de los Estados y la emisión de recomendaciones específicas. En su informe de 2020, se identificaron como desafíos recurrentes la falta de mecanismos de reparación efectivos, la revictimización y la débil perspectiva de género en las políticas públicas, a su vez “una falta generalizada de procedimientos específicos para identificar y proteger con prontitud y de manera proactiva a las víctimas y posibles víctimas de la trata”. También se menciona que las víctimas de la trata a menudo carecen de reparación o del apoyo necesario para acceder a la misma, una situación

que agrava el riesgo de otras violaciones de derechos humanos, entre ellas la de volver a ser víctimas de la trata (Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, 2020*)

Por otro lado, informes elaborados por organismos internacionales como la **Organización Internacional para las Migraciones (OIM)** y la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)**, destacan la necesidad de fortalecer las estrategias de prevención desde una mirada estructural que incluya políticas migratorias seguras, monitoreo del trabajo forzoso y eliminación de las condiciones que facilitan la explotación.

Por último, los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, en particular el **ODS 8.7**, instan a los Estados a "adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a la esclavitud moderna y la trata de personas". Este objetivo promueve acciones específicas para proteger a los grupos en situación de vulnerabilidad, abordando la trata desde una perspectiva estructural y de justicia social.

En este marco, Argentina no solo ha ratificado los principales tratados internacionales en la materia, sino que ha incorporado muchos de estos estándares en su legislación interna, aunque su efectiva aplicación continúa enfrentando desafíos significativos. Estos compromisos no solo constituyen declaraciones normativas, sino que implican **obligaciones prácticas**: crear mecanismos judiciales eficaces, garantizar reparaciones adecuadas, asignar recursos, capacitar a operadores judiciales y asegurar la participación activa de las víctimas. El incumplimiento o implementación deficiente de estos estándares compromete la responsabilidad internacional del Estado y reproduce las condiciones de exclusión que permiten la continuidad del delito de trata.

3. c. Análisis de aplicación de la ley y su adecuación:

A pesar de contar con un marco normativo extenso y formalmente alineado con los compromisos internacionales, **la aplicación práctica de las leyes contra la trata de personas en Argentina revela una serie de obstáculos estructurales** que contravienen los estándares internacionales asumidos por el Estado. Esta distancia entre el plano normativo y su ejecución concreta afecta directamente la vigencia de derechos fundamentales de las víctimas, especialmente en lo que respecta al acceso a la justicia, la reparación integral y la protección efectiva.

Una de las principales debilidades se encuentra en la **revictimización**, prohibida expresamente por la norma, como el artículo 4.c de la **Ley de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos**. No obstante, en la práctica, la exposición reiterada a sus testimonios sin el acompañamiento adecuado frente a distintos operadores del sistema judicial, en condiciones que reproducen el trauma original, sin acompañamiento psicosocial adecuado ni garantías de privacidad, la ausencia de un enfoque sensible y a las particularidades de cada caso. Esto no solo reproduce el daño, sino que desincentiva la denuncia y la colaboración con las investigaciones. A su vez, la **Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder** (ONU, 1985) señala que los procedimientos deben minimizar el sufrimiento de las víctimas y facilitar su recuperación, pero esto rara vez se traduce en una actuación judicial sensible y coordinada.

Además, **la noción de reparación integral** se encuentra gravemente limitada por prácticas que reducen este derecho a un componente meramente económico, muchas veces simbólico. El **Fondo Fiduciario Público de Asistencia Directa a Víctimas de Trata**, el mismo ilustra esta contradicción. Retomando el **Informe de Auditoría Especial de la**

SIGEN (Decreto N.º 215/2024), el fondo resultó ser "oneroso e ineficiente", destinando más recursos al fiduciario que a las propias víctimas, con una media de compensación económica que no se corresponde con las necesidades reales de reparación psicosocial, habitacional o sanitaria de las sobrevivientes. Esto representa una clara violación del principio de **reparación adecuada y proporcional**, previsto en los **Principios y Directrices del ACNUDH**. Por otro lado, aunque la normativa prevé derechos como la asistencia integral, la no punibilidad y el acceso a una reparación, en la práctica estos derechos se ven limitados por la falta de estadísticas fiables, de articulación institucional y de recursos adecuados. El **Informe a 10 años de la sanción de la Ley de Trata de Personas**, elaborado por la **Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, expone con claridad estas falencias. Allí se advierte que no existen indicadores disponibles que permitan evaluar el impacto de las políticas de reinserción socio-laboral ni medir la efectividad de las intervenciones estatales. Además, la información recolectada por los organismos estatales es incompleta, fragmentaria y muchas veces contradictoria, lo que impide conocer la real dimensión del problema y obstaculiza el diseño de estrategias eficaces (Defensoría del Pueblo CABA, 2018, pp. 7-8).

Otro punto crítico es la **participación limitada de las víctimas en el proceso penal**, quienes muchas veces son tratadas como simples medios de prueba. A pesar de que la Ley 27.372 reconoce su derecho a intervenir activamente y recibir información clara sobre el curso de la causa, **la práctica judicial tiende a excluirlas de las decisiones relevantes o a condicionarlas a su colaboración procesal**. Esto no solo perpetúa el desequilibrio de poder, sino que el tratamiento procesal que reciben muchas sobrevivientes de trata contradice el mandato de colocarlas en el centro del proceso, respetando su autonomía, su integridad emocional y su derecho a ser reparadas de manera integral y no condicionada. Esto

contraviene los principios establecidos en instrumentos internacionales, como la **Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder**.

Además, se observa una preocupante **falta de capacitación en la materia** en muchos sectores del Poder Judicial y de fuerzas de seguridad, lo que agrava aún más estas deficiencias. Si bien existen iniciativas de capacitación, como las impulsadas por el Comité Ejecutivo. La consecuencia es la existencia de prácticas judiciales erráticas, con resoluciones que carecen de enfoque o de comprensión del delito. Esta falta de formación especializada puede derivar en prácticas revictimizantes y en una comprensión limitada de las dinámicas del delito, afectando la calidad de las investigaciones y el acceso a la justicia de las víctimas.

A esto se suma la **falta de articulación entre organismos competentes**, esta es una de las principales problemáticas que genera superposiciones, vacíos en la atención y demoras en la implementación de medidas de protección y asistencia. Esta falta de articulación interjurisdiccional compromete la eficacia de las políticas públicas y la respuesta estatal ante este delito complejo. Los informes de evaluación (como los de la Defensoría General de la Nación, 2021) evidencian una implementación fragmentada, con escasa cooperación efectiva entre la justicia federal, los ministerios nacionales, los gobiernos provinciales y los programas de asistencia. Esta desconexión debilita el acceso real a los derechos y obstaculiza la detección temprana, la protección efectiva y la continuidad del acompañamiento post-rescate.

Por último, nos encontramos con la **falta de acceso efectivo a patrocinio jurídico especializado** a pesar de existir programas específicos destinados a ofrecer asistencia legal a las víctimas, como el *Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos* dependiente del Ministerio Público de la Defensa, su cobertura aún presenta fuertes

limitaciones. En muchas provincias, especialmente en el interior del país, no existen defensorías especializadas o profesionales capacitados en el abordaje del delito de trata de personas. Sin patrocinio adecuado, las víctimas quedan desprotegidas frente a procesos complejos, con menos posibilidades de participar activamente y de ser representadas adecuadamente. Para superar esta brecha, es fundamental no solo mantener el marco legal, sino financiar y completar la designación de defensores especializados en cada jurisdicción, garantizar formación continua, y difundir de manera activa la existencia del servicio, evitando que el patrocinio sea un derecho meramente teórico. Por todo ello, garantizar —o al menos asegurar progresivamente— el acceso universal, especializado y gratuito a patrocinio jurídico resulta indispensable para transformar al proceso penal en una verdadera herramienta de justicia para las víctimas de trata. Su ausencia representa una deuda pendiente que compromete la eficacia de todo el sistema de protección vigente.

En este contexto, hablar de "obstáculos" no es referirse únicamente a fallas técnicas o coyunturales. Es reconocer la persistencia de una lógica institucional, judicial y social que continúa cosificando a las víctimas, que demora el acceso a sus derechos y que reproduce las mismas condiciones que facilitaron su captación y explotación. La aplicación parcial de la ley, la falta de una mirada integral que articule justicia, reparación y autonomía, y la ausencia de información confiable y sistematizada son expresiones concretas de un Estado que, aunque normativamente comprometido, aún no logra traducir ese compromiso en transformaciones estructurales. Este desfase entre normativa y práctica pone en tensión el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Argentino en materia de derechos humanos y obliga a revisar críticamente cómo se articula el proceso penal con la garantía del acceso a la justicia de las víctimas de trata.

Frente a ello, es imprescindible avanzar hacia una implementación real y efectiva del enfoque de derechos humanos. Esto implica comprender que las víctimas de trata no solo necesitan ser rescatadas, sino también acompañadas en la reconstrucción de su proyecto de vida, desde una política pública sostenida, transversal y reparadora. Recién entonces, y sólo entonces, podrá decirse que la ley no es apenas un conjunto de buenas intenciones, sino una herramienta concreta para la justicia social.

Finalmente, esta falta de adecuación no sólo incumple los compromisos asumidos por el Estado argentino en tratados internacionales, sino que también compromete su responsabilidad internacional por omisión. La **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha establecido que los Estados deben actuar con *debida diligencia* en casos violaciones a los derechos humanos como lo es la trata de personas, lo que implica no solo legislar, sino también implementar mecanismos eficaces para prevenir, investigar, sancionar y reparar el daño. La ineficacia en la implementación de estos compromisos revela que el derecho interno argentino, aunque extenso, aún necesita transformarse en una praxis jurídica real que garantice justicia, reparación y dignidad a las víctimas de trata.

CAPÍTULO 4.- ENTREVISTAS

En el presente eje se incorporan las respuestas recolectadas a partir de entrevistas realizadas a diez sobrevivientes del delito de trata de personas con el objetivo de conocer, desde sus propias vivencias, cómo fue su experiencia en el proceso penal, qué barreras enfrentaron en el acceso a la justicia y qué tipo de acompañamiento recibieron por parte del Estado. Cabe mencionar que las participantes decidieron la forma en la que quieren ser nombradas en dicha investigación, de forma anónima, con iniciales, nombre o causa, se

encuentra el modelo del Consentimiento Informado entregado a cada una de ellas en el Anexo I.

Estas entrevistas fueron diseñadas con enfoque de derechos humanos y buscan aportar evidencia sobre el cumplimiento —o la ausencia— de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Argentino en materia de protección y reparación a víctimas de trata, conforme lo establecido en instrumentos como el Protocolo de Palermo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Asimismo, el análisis de las respuestas permite identificar patrones sistemáticos de actuación (o inacción) estatal, contrastando las experiencias concretas con los estándares internacionales en materia de asistencia integral, medidas de protección, garantía de no revictimización, acceso efectivo a la justicia y derecho a la reparación integral.

Análisis de entrevistas

4. a. Acceso a un entorno seguro y contención.

La totalidad de las entrevistadas refirió haber declarado en sedes judiciales o fiscales, sin embargo, los relatos evidencian de forma consistente la falta de adecuación del espacio físico y simbólico al momento de recibir el testimonio. Esto es alarmante si se considera que **el artículo 6 del Protocolo de Palermo** obliga a los Estados a brindar asistencia adecuada a las víctimas en *todas las etapas del proceso*, incluyendo protección y contención emocional.

De **diez testimonios relevados, sólo una expresó haberse sentido segura o contenida** durante su declaración. La mayoría describen ambientes fríos, burocráticos y revictimizantes. En algunos casos se menciona que ni siquiera sabían dónde estaban. En dos

casos, la declaración se realizó bajo intoxicación, sin contención emocional y con un equipo que no las protegió. En el caso de **Alike Kinan** la psicóloga incluso **abandonó la sala a la mitad de la declaración por un vuelo programado**, lo cual refuerza la falta entendimiento y formación sobre la problemática y demuestra el abandono por parte de los organismos vinculados a la materia, en teoría especializados. Asimismo, **María Silvia Saucedo** relató que se le preguntó si estaba ahí porque no había **“llegado a un acuerdo”** con su proxeneta, expresión que constituye un claro ejemplo de **violencia institucional y desconocimiento del delito de trata**. Por otro lado **FAR** explica que estuvo presente en 2 allanamientos diferentes y que la primera declaración la realizó después del rescate, que estaba muy enojada, un rato antes les habían tirado gas pimienta para desalojar el establecimiento y que habían sido maltratadas y cito “Ellos estaban más preocupados por sacarnos que por como estábamos. Estaba pasada de alcohol y drogas y en bolas. Me llevaron a un cuarto a declarar en ese estado, horrible... No me dieron agua, comida y tuve una falta de contención impresionante.” Repitiendo nuevamente la violencia institucional y el desconocimiento del delito.

Particularmente grave es el caso de **Jacqueline Giselle Dilguer**, quien manifestó que su testimonio en Cámara Gesell fue **difundido en medios de comunicación** pese al supuesto resguardo de identidad, en clara violación al principio de confidencialidad previsto en el **Protocolo de Palermo** en su art. 6.1, la **Ley 26.842** y en la **Ley 27.372**, que establece la obligación de preservar la confidencialidad, intimidad y dignidad de las víctimas.

El punto más crítico de este apartado es la **inexistencia de un sistema integral de asistencia pos-rescate**, vulnerando las disposiciones de la **Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder** (ONU, 1985), que establece que los Estados deben asegurar acceso gratuito a atención médica, psicológica, asesoramiento legal, vivienda, y reintegración social.

De las entrevistas analizadas, **el 60% manifestaron no haber recibido ningún tipo de acompañamiento psicológico/social sostenido y/o provisto por el Estado**. En algunos casos, se mencionaron asistencias puntuales o derivaciones a organizaciones de la sociedad civil, pero nunca una atención integral e institucional, continua, con enfoque o conocimientos en la materia. En lo que respecta si consideran que las herramientas brindadas fueron suficientes el **100% dijo que no**.

En el caso de **Elida Rita Genre Bert**, si bien recibió asistencia psicológica durante dos años, ésta fue retirada unilateralmente y sin justificación. Cuando solicitó retomar las sesiones, fue derivada a un psiquiatra **sin acompañamiento ni cobertura estatal**. Esta decisión institucional no solo desampara, sino que refuerza la lógica del abandono. A su vez relata que en el acompañamiento, solicitó al PNR que la ayudaran a buscar ropa y pertenencias de sus hijos y de ella a la casa del proxeneta y se negaron a trasladar sus pertenencias.

Otro ejemplo es el de **FAR**, que menciona que la psicóloga era pareja de alguien que iba al prostíbulo y que la culpó por lo sucedido. Que tuvo que abandonar la terapia hasta el 2017 que una ONG presionó para que se le asigne una capacitada, y que continúa realizando sesiones con dicha psicóloga hasta la fecha.

En el caso de **ANÓNIMA**, menciona haber sido acompañada por psicólogas del PNR durante las declaraciones sin embargo cito “Considero que faltó mucha información clara sobre lo que podía suceder después de declarar. Hubo imprecisiones, e incluso falsedades, respecto a los tiempos y al tipo de acompañamiento que recibiría luego. Después de la declaración, sentí que una queda librada a su suerte, teniendo que arreglárselas con lo que hay, sin un verdadero seguimiento ni herramientas suficientes por parte del Estado.” A su vez

denuncia que el acompañamiento brindado fue más una formalidad para sumar un número más a la lista de personas rescatadas, que un interés real por el destino de las víctimas. Mientras que el acompañamiento psicológico recibido durante el proceso consistió en turnos en una salita de barrio, con profesionales que trabajaban desde una mirada psicoanalítica y sin formación específica para acompañar a víctimas de trata.

Por otro lado, **Alike Kinan** relata haber recibido una atención psicológica inicial, pero por tiempo breve, sin seguimiento ni articulación con otras áreas. Las ayudas materiales, como colchones, fueron puntuales y no integradas en un programa de acompañamiento. A su vez menciona que las ayudas recibidas fueron medidas precarias, parciales y revictimizantes.

En otro caso paradigmático es de **ANÓNIMA** que a pesar de haberse presentado voluntariamente a declarar, **nunca fue incorporada a la causa judicial, no se le asignó abogado ni se le ofreció ningún tipo de contención emocional o psicosocial, ni se le explicó con claridad su rol como víctima**, su única vía de acceso a cierta asistencia fue a través de una ONG que la acompañó. Posteriormente fue derivada a un “punto focal” donde **la inscribieron en un programa del que no fue informada ni comprendió su finalidad**, y se le entregó ropa que nunca pidió. Esta secuencia revela una **lógica asistencialista, despersonalizada, sin perspectiva de derechos humanos ni conocimiento en el delito**, donde se “asiste” sin consultar, sin diagnóstico, en clara contravención a la **Ley 27.372**, que en su artículo 4.b establece el derecho a un enfoque diferencial.

4. b. Información y ejercicio de derechos.

El análisis de los testimonios revela con contundencia que el **derecho a ser informada sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención**

en el procedimiento—reconocido expresamente en la Ley 27.372 art. 5.f— **no fue garantizado en la práctica a las víctimas entrevistadas.**

De las diez mujeres sobrevivientes consultadas, **ocho afirmaron que no fueron informadas claramente sobre sus derechos.** Las únicas que indicaron haber recibido alguna información son; **Alika Kinan**, que manifestó que fue explicada en forma superficial, técnica y despersonalizada: “como si se leyera un texto de memoria”. Y **Gabriela Napoli** expresó que le explicaron el funcionamiento del proceso y la cuestión más judicial como la carátula y cargos imputados al tratante. Por el otro lado, la falta de información brindada se repite en distintas formas a lo largo de las entrevistas: **ANÓNIMA** declaró que quien le explicó sus derechos fue la acompañante de una ONG y no los operadores judiciales; **Maria Saucedo** relató que tuvo que aprender sola, investigando por su cuenta, debido a que nunca se le explicó que existía una Ley de Víctimas, ni que podía contar con una defensa pública, ni ejercer como querellante; **FAR** refiere que no solo no se le explicaron sus derechos como víctima, sino que hasta después del juicio nadie se sentó con ella para explicárselos hasta que una ONG le dio material para que los aprendiera; Incluso en otro caso **MA** menciona haber desconocido en su totalidad los derechos como víctima y que su mamá debió asesorarse con varios abogados particulares hasta que pudieron obtener información.; **ANÓNIMA** comenta que esa falta de información tuvo consecuencias graves, que el juicio resultó bastante desfavorable, con numerosos inconvenientes, e incluso llegó a correr el riesgo de pasar por alto plazos importantes por no tener acompañamiento ni orientación adecuada.

El **derecho a recibir información clara, comprensible y adecuada al contexto emocional y cognitivo de la víctima** no es una formalidad, sino un **pilar estructural para el ejercicio efectivo de los demás derechos procesales.** Sin embargo, en estos relatos, la falta de accesibilidad de la información —agravada por el estado de shock, confusión o miedo en

el que se encontraban las víctimas— **impidió la comprensión y, por ende, el ejercicio real de esos derechos.**

En términos cualitativos, puede afirmarse que **el 100% de las entrevistadas consideró que no pudo ejercer sus derechos como víctima de trata de manera efectiva.** Las razones varían, pero todas coinciden en la **ausencia de acompañamiento legal, emocional, de información, imposibilidad de constituirse como querellantes en su causa.** Por ejemplo, **Elida Genre** señaló que nunca fue informada de las salidas transitorias de su Tratante, y que le negaron la posibilidad de constituirse como querellante sin mayor explicación. Y por otra parte **Alike**, debió conocer la libertad de su proxeneta a través de los medios de comunicación.

Este bloque de entrevistas muestra con crudeza que el sistema penal argentino **no garantiza el acceso efectivo a la información ni al ejercicio real de derechos para las víctimas de trata y explotación**, a pesar del marco normativo existente. Las consecuencias de esta ausencia son múltiples como la revictimización, la exclusión de la participación procesal y la reproducción de la desigualdad estructural.

En este contexto, no alcanza con que las leyes existan; **es imperioso que su aplicación se materialice en prácticas sensibles, accesibles y acompañadas**, que reconozcan el dolor y la dignidad de las personas que han sobrevivido a una forma extrema de violencia y explotación.

4. c. Medidas de protección y prevención.

Uno de los derechos fundamentales reconocidos en el marco normativo nacional e internacional en materia de trata de personas es el derecho a ser protegidas, durante como

después del proceso. La **Ley 27.372**, en su artículo 5.d, contempla el derecho de las víctimas a medidas de protección personal, sin embargo, los relatos reunidos reflejan una grave distancia entre estos mandatos normativos y su implementación real.

De las diez mujeres entrevistadas, **siete señalaron haber recibido algún tipo de medida de protección (principalmente custodia policial o de Gendarmería Nacional)**, y **tres afirmaron no haber recibido ninguna forma de protección**. Incluso aquellas que accedieron a estas medidas **coinciden en que resultaron insuficientes o inadecuadas**, debido a su enfoque limitado o a su carácter revictimizante. **Elida** señala que solo tuvo 20 días de custodia, mientras su proxeneta —un policía— continuaba libre, acosándola, persiguiéndola en la vía pública y amenazándola a ella y a sus hijos. Esta situación muestra una **falla estructural del sistema judicial y de seguridad**, que expone a las víctimas incluso después del rescate. **FAR** por otro lado relata que los custodios le faltaban el respeto y tuvo que pedir que retiraran la medida de protección porque no cumplían sus deberes. Finalmente **MA** menciona haber tenido un botón antipánico debido a que de noche le golpeaban las persianas de donde vivía y que siempre que lo activaban llegaban tarde. **ANÓNIMA** comenta que la única medida de protección recibida fue un botón antipánico durante 6 meses sin medidas reales ni sostenidas.

Un segundo aspecto central de este eje es la **revictimización**, particularmente vinculada a la multiplicación innecesaria de instancias de testimonio. El relato de **Alike**, quien debió contar su historia más de 70 veces, muchas sin ningún acompañamiento emocional y en condiciones indignas “como hacerlo a cambio de una bolsa de comida”, **evidencia una práctica sistemática de desgaste**, donde el testimonio se convierte en una mercancía burocrática antes que en una herramienta de justicia.

En efecto, **el 80% de las entrevistadas relataron haber tenido que narrar su experiencia entre 4 y 70 veces**, con un impacto emocional devastador. En su mayoría describiéndola como “dolorosa, agotadora y desgastante”, calificándola también de “denigrante”, “revictimizante”, “horrible”, “confusa” o “agobiante”. Entre ellas citó; “En lugar de ayudarme a sanar, ese proceso revivía constantemente el trauma. No solo era difícil por lo que debía recordar, sino también por cómo algunas personas me miraban o preguntaban, como si dudaran de mí o como si solo buscaran detalles morbosos. (Alike)” - “Te hartas de explicar siempre lo mismo de 0 (Jacqueline)” - “Varias veces terminé llorando diciéndole a mi mamá que me quería ir (MA)” - “La última vez fue bastante más dura, donde tuve que revivir todo, no eran muy simpáticas e iban muy a piel, juzgaban mucho, fue muy duro, preguntaban y preguntaban, desde este momento tuve una recaída (GN)”

4. d. Participación y escucha durante el proceso.

La participación activa de las víctimas en el proceso penal constituye uno de los pilares fundamentales de una justicia con enfoque de derechos humanos. En el caso de víctimas de trata, **el derecho a ser escuchadas y a participar activamente en todas las etapas del proceso** ha sido expresamente reconocido por la Ley 27.372, y Ley 26.842.

Sin embargo, los testimonios recabados muestran que **la escucha y su participación dista mucho de ser una realidad para las mujeres entrevistadas**. En primer lugar, a la pregunta sobre si sintieron que su testimonio fue valorado, **el 90% de las sobrevivientes respondieron que no**. La mayoría señala que **su palabra fue tratada con formalismo, indiferencia o desconfianza**, incluso cuando aportaron información clave.

Maria, por ejemplo, relata que a pesar de haber contado su historia muchas veces y de presentar pruebas, sintió que "no la escuchaban de verdad", y que los aspectos centrales de

su experiencia fueron ignorados. El testimonio de **AKS** es revelador: mientras que en **PROTEX** se sintió escuchada y valorada, en otros espacios del sistema judicial fue tratada con indiferencia. Esta disparidad dentro del mismo proceso penal pone de manifiesto la **fragmentación institucional** y la falta de **protocolos uniformes que aseguren una escucha empática, constante y con enfoque de derechos**. A su vez, **ANÓNIMA**, relata “Mi testimonio fue valorado en la medida en que resultaba útil para quienes trabajaban en la causa. Es decir, servía para sumar experiencia en el currículum de quienes decían asistir a víctimas de trata, pero no porque realmente les importara el resultado del proceso o las consecuencias que eso tuviera para mi vida.”

Por otro lado, al ser consultadas sobre si tuvieron espacios para expresar sus necesidades, **todas las entrevistadas, respondieron negativamente**. Los relatos de **ERGB**, **MSS**, y **JGD** reflejan que **la estructura del proceso judicial no les permitió intervenir activamente ni expresar sus emociones, preocupaciones o necesidades específicas**. Como bien lo señala **ANÓNIMA**, “En ningún momento del proceso judicial se me preguntó qué necesitaba ni qué opinaba sobre lo que estaba ocurriendo con mi causa. No tuve lugar para expresar lo que pensaba, ni para manifestar lo que me parecía más justo, ni para pedir algo específico, incluso cuando intenté hacer un pedido concreto, recibí rechazos”.

4. e. Reparación y apoyo post-proceso.

La reparación constituye un derecho esencial reconocido por el derecho internacional y nacional, y una obligación ineludible del Estado para con las víctimas de graves violaciones de derechos humanos, como la trata de personas. Sin embargo, del total de entrevistas analizadas, **ninguna sobreviviente recibió una reparación económica**. Por otro lado, las respuestas muestran que **el acceso a programas de salud, vivienda o trabajo fue**

prácticamente inexistente. Por ejemplo, **ERGB** señala que no pudo pagar su alquiler ni acceder a tratamientos médicos, y que subsiste lavando ropa ajena. En cuanto a **FAR**, ella consiguió trabajo en una Universidad Pública gracias a la presión por que se le brindara una fuente de empleo digno, sin embargo la asignaron a limpieza cuando en esa Facultad no hay equipo de limpieza. Viéndose reforzada la estigmatización en víctimas y sobrevivientes del delito.

En cuanto al **derecho a la educación y capacitación laboral**, solo **ERGB** y **MSS** lograron continuar estudios, pero lo hicieron por iniciativa propia, sin apoyo estatal. Las demás entrevistadas no accedieron a oportunidades concretas de formación o inserción laboral. **ANÓNIMA** menciona su inscripción en el programa PEI, pero denuncia la falta de seguimiento y continuidad. Este patrón revela que, incluso cuando existen programas, **la ausencia de planificación, coordinación y monitoreo vuelve ineficaz cualquier intento de reconstrucción del proyecto de vida.** Y **ANÓNIMA** relata que “Nadie me habló de la posibilidad de continuar mis estudios ni se me ofreció ningún tipo de oportunidad especial o excepcional teniendo en cuenta mi situación. En ningún momento se contempló que pudiera seguir formándome, algo que realmente me gustaría hacer.”

Finalmente, ante la pregunta sobre si sintieron acompañamiento en la reconstrucción de su proyecto de vida, **la totalidad de entrevistadas respondieron de forma negativa.** La totalidad de las respuestas expresan que **fue la fuerza individual, las redes familiares o el acompañamiento privado (cuando existió), y no a través del Estado.**

Esta ausencia estatal no solo vulnera derechos consagrados en la legislación nacional e internacional, sino que **reproduce las condiciones de vulnerabilidad que posibilitaron el delito en primer lugar.** La revictimización estructural, la exclusión social, la falta de

autonomía económica y la ausencia de salud mental son consecuencias directas del incumplimiento de los deberes de reparación, acompañamiento y restitución por parte del Estado argentino.

4. f. Percepción general del proceso y propuestas de mejora.

Las respuestas brindadas por las entrevistadas permiten concluir, de manera inequívoca, que **el proceso judicial penal argentino no logra ofrecer justicia efectiva ni reparación integral para las víctimas del delito de trata de personas**. Todas las entrevistadas afirman de manera contundente que **no se hizo justicia en sus casos**, mientras que una refiere que “en parte sí”, únicamente porque los responsables fueron condenados. Sin embargo, incluso en esa respuesta, se destaca la falta de acompañamiento, contención y reparación.

Este desencanto con el sistema judicial refleja una **brecha estructural entre la legalidad formal y la justicia material**. Como señala ERGB, “comparar todos los años de explotación con 10 años de prisión es un chiste”; AKS subraya que “uno de los condenados cumplió solo tres años y medio y los otros quedaron libres”. y GN responde “En mi caso se le dieron 6 años por reducción a la servidumbre entre otros delitos (abuso sexual con acceso carnal). Cuando él salga la verdad no sé qué va a pasar. Es una gran incertidumbre. A mí me dijeron que cuando el cumpla la condena ya está, no hay otras medidas. Acá la parte de ejecución penal realmente deja mucho que desear.” Esta percepción da cuenta de que **las penas impuestas no logran dimensionar el daño ocasionado** y, por ende, no cumplen su función reparatoria ni simbólica.

El hecho de que las víctimas **no se sientan escuchadas ni consideradas sujetas activas de derechos**, sino “trámite” o “expediente” como expresó la mayoría, esto evidencia una cultura judicial aún arraigada en una lógica punitivista y no en un enfoque centrado en derechos humanos. La falta de perspectiva de género, la incomprensión del delito, la revictimización institucional, la indiferencia burocrática y el abandono post-sentencia forman parte de lo que varias relataron como una segunda violencia.

Por otro lado incorporo algunos comentarios sobre qué le dirían al sistema judicial por cómo llevó su caso;

“Nunca sentí que importara, ni mis necesidades, ni mis derechos, ni mi vida. Yo no soy delinciente, porque debo sentirme condenada yo y mis hijas.”

“La justicia me hizo pelear sola seis años, sin apoyo, sin explicación, sin contención.”

“Que no tuvieron compasión. Que no cuentan con la formación adecuada para abordar estos casos.”

“Deja mucho que desear en mi caso particular. Jamás se me ofreció un abogado, psicóloga ni ningún tipo de acompañamiento. Se me pidió que buscara un trabajo y así formar una red de contención (todo por mi cuenta). Si supiera formar una red de contención yo misma, si alguna vez hubiera tenido algo parecido a una red de contención y si pudiera buscar un trabajo por mi cuenta, jamás hubiera caído en el sistema prostituyente.”

“Que no tienen idea de lo que es acompañar a una víctima. Que deben dejar de tratarnos como si fuéramos parte del expediente. Que nuestra voz debería importar desde el principio.”

“Le diría que no clasificó a la justicia como negligente, pero me siento ultrajada en un sistema cuasi mafioso.”

“Que son unos inoperantes, que hicieron todo mal, que son poco serios y que lo único que les preocupó fue vaciar un prostíbulo dejándonos tiradas en la calle.”

“Le diría que dejan mucho que desear, en parte por la falta de acompañamiento.”

“Hay partes en las que dejan mucha incertidumbre, yo por ejemplo no sé cómo voy a vivir una vez que esté libre.”

“Que lo que viví no fue un proceso de reparación, sino una revictimización encubierta, llena de silencios, desinformación y abandono. Y que si realmente quisieran hacer justicia, lo primero que deberían hacer es escuchar sin cinismo, proteger sin excusas y garantizar derechos de forma concreta, no solo en papeles.”

“Le diría que se llenan la boca hablando de derechos, garantías y reparación, pero que en la práctica no hacen más que reproducir la violencia con ropaje institucional. Que mientras se sacan fotos con informes y estadísticas, las personas reales seguimos rotas, sin vivienda, sin recursos, sin apoyo y sin justicia.”

Por otro lado, las propuestas de mejora presentadas por las entrevistadas son claras, específicas y, sobre todo, **jurídicamente viables**. Entre ellas se destacan:

- La necesidad de establecer **protocolos de actuación claros desde el allanamiento** para preservar pruebas y proteger a las víctimas.
- **Procesos centrados en las víctimas.**

- Quienes intervienen en las causas que estén **formados** en materia de Trata de Personas.
- La garantía de **acceso efectivo a asesoramiento legal y psicológico especializado e inmediato**, sin dilaciones burocráticas.
- El **acompañamiento económico sostenido**, para evitar la revictimización por pobreza o necesidad.
- Necesidad de más mujeres en el contacto directo con víctimas y sobrevivientes.
- La creación de **redes de contención reales**, interdisciplinarias y territoriales, para acompañar a las víctimas antes, durante y después del proceso.
- Más **coherencia** al condenar.
- Un **Estado** más **presente** con las víctimas.
- La necesidad urgente de una **revisión institucional profunda de organismos como la Oficina de Rescate**, señalada como espacio de revictimización por su falta de formación y sensibilidad.
- La exigencia de **reformas legislativas con enfoque abolicionista real y efectivo**, acompañado de políticas públicas de inclusión y restitución de derechos.
- Dar espacio a las sobrevivientes para recomendar y asesorar a los organismos.

CAPÍTULO 5.- JURISPRUDENCIA (análisis de fallos)

El análisis jurisprudencial constituye una herramienta clave para evaluar la efectividad de la aplicación normativa en materia de trata de personas y su adecuación a los estándares internacionales de derechos humanos. En este contexto, los fallos no solo reflejan el alcance de las leyes vigentes, sino también las prácticas, resistencias y omisiones que persisten en el sistema de justicia. Este capítulo se propone examinar tres decisiones

emblemáticas: *Montoya Pedro Eduardo y otros*, *García Ángel Gerardo*, y *Díaz Raúl*, todas relacionadas con el delito de trata de personas con fines de explotación sexual. A través de su análisis se identifican avances en la incorporación de los derechos de las víctimas, pero también persistencias estructurales preocupantes como la revictimización, la demora procesal y la escasa proporcionalidad de las penas impuestas. Los fallos seleccionados permiten reflexionar sobre las tensiones entre la letra de la ley, la interpretación judicial y la obligación internacional del Estado argentino de garantizar un proceso respetuoso de los derechos humanos de las víctimas.

FCR 52019312/2012/TO1 Principal en Tribunal Oral TO01 - Montoya, Pedro Eduardo y otros s/infracción art. 145 bis - conforme ley 26.842

Fecha: 2021-06-11

FCR 52019312/2012/TO1/31/CFC8 “Montoya Pedro Eduardo y otros s/ recurso de casación”

Fecha: 2023-02-10

Análisis:

El fallo dictado por el Tribunal Oral Federal de Tierra del Fuego en fecha 11 de junio de 2021 y su revisión por parte de la Cámara Federal de Casación Penal en febrero de 2023 constituyen un precedente sobre la aplicación judicial del tipo penal de trata de personas con fines de explotación sexual, agravado por la pluralidad de víctimas y por la participación de tres o más personas (arts. 145 bis incs. 2° y 3° del Código Penal Argentino).

Las víctimas fueron sometidas a condiciones de Trata de Personas con fines de explotación sexual en el local nocturno "Sheik", en Ushuaia, durante un período

comprendido entre 2010 y 2012, mediando una situación estructural de vulnerabilidad que el tribunal consideró acreditada.

El análisis de la fundamentación de la sentencia pone de relieve aspectos positivos y deficiencias estructurales del sistema judicial en casos de delitos complejos con múltiples actores y víctimas. Entre los aciertos, es importante destacar que el tribunal reconoce expresamente la existencia de una organización criminal, distribución de tareas y el aprovechamiento doloso de la situación de vulnerabilidad de la víctima, aplicando adecuadamente los agravantes previstos en la ley de trata. Asimismo, reconoce que el consentimiento en contextos de explotación no puede considerarse válido, incorporando una perspectiva de derechos humanos coherente con la normativa, la jurisprudencia interamericana y los tratados ratificados.

Desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, el fallo incorpora estándares vinculantes provenientes del Protocolo de Palermo, la CEDAW y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al reconocer que el delito cometido implicó una violación a la integridad personal de la víctima y un atentado contra su dignidad humana. Además, la sentencia de casación reconoce expresamente el derecho a la reparación integral.

Sin embargo, también se evidencian fallas estructurales del sistema judicial. La duración del proceso es uno de los aspectos más críticos: el rescate sucedió en Octubre de 2012, pero la sentencia condenatoria firme recién se alcanzó más de una década después. Esta demora es incompatible con el principio de justicia pronta y eficaz y revictimiza a quien debe esperar años para acceder a una reparación y al reconocimiento de su condición de víctima. La fragmentación procesal (con reenvíos, nulidades parciales y recursos múltiples) revela la

falta de una política judicial especializada en delitos de trata, lo cual debilita la tutela judicial efectiva prevista en los arts. 8.1 y 25.1 de la CADH.

Otro punto preocupante es la baja cuantía de la reparación económica reconocida inicialmente y el debate posterior sobre su adecuación. Si bien finalmente la sentencia de casación mejoró los montos indemnizatorios incluyendo daño moral, pérdida de chance, lucro cesante e incapacidad sobreviniente, esta mejora fue resultado de un litigio arduo y no de una práctica judicial consolidada que garantice automáticamente el derecho a una reparación justa, integral y rápida. Cabe aclarar que a la fecha Junio 2025 la reparación no ha sido fijada, actualizada ni acreditada.

Asimismo, el fallo evidencia la responsabilidad del municipio de Ushuaia por omisiones graves en sus deberes de contralor. Demostrando que funcionarios municipales visitaban el local y accedían a los "servicios sexuales", lo que constituye una forma de connivencia estatal con el delito. Sin embargo, la sanción fue limitada a la responsabilidad civil sin consecuencias penales para los funcionarios implicados. Esta ausencia de imputación refuerza la impunidad estructural y los patrones de permisividad estatal frente al delito.

En cuanto a las penas, si bien se aplicaron sanciones dentro del mínimo legal previsto (8 años para Montoya, 5 años para García y 4 años para Campos Alberca), estas resultan objetivamente bajas si se considera la gravedad del delito, la multiplicidad de víctimas y el daño generado. La pena impuesta contrasta con el mandato de los tratados internacionales de adoptar penas proporcionales y disuasorias.

En cuanto a la participación de la víctima en el proceso, es destacable que la querrela haya sido reconocida como parte activa. Sin embargo, este reconocimiento no siempre es la norma en el sistema argentino, donde muchas veces las víctimas son tratadas como meros medios de prueba. La inclusión de su testimonio como eje probatorio, junto con la

fundamentación basada en estándares internacionales sobre reparación, muestra un avance que debería consolidarse como práctica judicial general.

Finalmente, el hecho de que la causa haya implicado un fallo inédito en cuanto al reconocimiento de la responsabilidad civil estatal en casos de trata, así como la articulación entre responsabilidad penal y civil, constituyen aportes jurisprudenciales relevantes que sientan precedente en materia de reparación integral, pero que también evidencian la falta de mecanismos estructurales que permitan que esto se generalice más allá del litigio estratégico.

FPA 4642/2019/TO1 “XXXXXX XXXX XXXXXXXX S/INFRACCIÓN LEY 26.364”

Fecha: 2022-03.22

Análisis:

El Tribunal Oral Federal de Paraná dictó sentencia condenatoria contra Ángel Gerardo García por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual agravada (art. 145 ter, último párrafo del Código Penal), imponiendo una pena de 10 años de prisión. El caso se destaca por su contexto de violencia de género estructural, la condición de funcionario policial del imputado, y la utilización sistemática de la vulnerabilidad de la víctima para someterla sexual y económicamente, configurando un patrón de dominación extendido en el tiempo y con clara asimetría de poder.

Desde la perspectiva fáctica, la sentencia reconstruye una cronología sostenida de violencia y explotación. Se probó que el imputado, valiéndose de su posición de pareja y funcionario de la Policía de Entre Ríos, sometió a su conviviente a situaciones de abuso sexual reiterado y posteriormente la obligó a mantener relaciones sexuales con terceros a cambio de dinero, bajo coerción y amenaza, aprovechando su situación de extrema vulnerabilidad, precariedad económica, aislamiento social y dependencia emocional. El

contexto revela una modalidad de trata interna, familiar y encubierta, en el que el autor construye una narrativa de aparente normalidad para ocultar un control total sobre la víctima, cuyas consecuencias psicológicas fueron corroboradas por testigos y pericias.

Desde el punto de vista jurídico, el tribunal enfatizó correctamente que el consentimiento de la víctima es irrelevante cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad o coaccionadas, en consonancia con el art. 145 ter CP y los lineamientos establecidos en el fallo “N. N. M. y otros” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Asimismo, se valorizó el testimonio de la víctima como prueba central, reconociendo su coherencia narrativa y su solidez a lo largo de las distintas etapas procesales, aun en presencia de imprecisiones o lagunas comprensibles en relatos de alta carga traumática. En este sentido, el tribunal aplicó adecuadamente criterios jurisprudenciales y doctrinarios de valoración del testimonio de personas en situación de violencia y trata, reconociendo que los efectos psicológicos derivados de la explotación dificultan una linealidad narrativa que la defensa pretendía exigir de manera inapropiada.

Uno de los aspectos más relevantes del fallo es la incorporación transversal de la perspectiva de género, no solo en la calificación jurídica sino también en la interpretación probatoria. El tribunal señaló que los delitos de trata constituyen una grave violación a los derechos humanos de las mujeres, y citó jurisprudencia internacional sobre crímenes sexuales como los tribunales ad hoc para Ruanda y la ex Yugoslavia. Esta mirada contextual y estructural es congruente con las obligaciones asumidas por el Estado argentino en instrumentos como la CEDAW, la Convención de Belém do Pará y el Protocolo de Palermo.

Sin embargo, el fallo también revela algunas limitaciones estructurales. Si bien se destacó la coherencia del testimonio de la víctima, se observó una dependencia excesiva de

su relato como única fuente probatoria sustancial. Esto responde a un patrón frecuente en las causas de trata, en las que la investigación preliminar no siempre logra desarrollar herramientas suficientes para documentar los circuitos de explotación, los beneficios económicos percibidos y las redes involucradas. Esta fragilidad probatoria, que termina sobrecargando a la víctima como eje central del caso, debería ser contrarrestada mediante una mayor capacitación de los operadores judiciales, el fortalecimiento de los protocolos de investigación y la articulación efectiva con organismos especializados.

Por otro lado, el debate sobre la determinación de la pena merece un tratamiento más argumentado y específico, que considere el grado de afectación de los derechos de la víctima, la duración de la explotación y la posición jerárquica del imputado como funcionario policial. En esta línea, podría haberse profundizado la discusión sobre la aplicación de agravantes específicas, como el abuso de poder público, que agravan sustancialmente el reproche penal desde el punto de vista normativo y simbólico.

Asimismo, si bien el tribunal resalta la importancia de visibilizar estos delitos como prácticas de violencia sistemática de género, no se identifican en el fallo medidas de reparación ni derivaciones institucionales para asegurar la no repetición o la protección futura de la víctima.

Finalmente, cabe señalar como aspecto positivo el posicionamiento del tribunal respecto de la responsabilidad institucional y el rol del Poder Judicial en la transformación de prácticas estructuralmente violentas. El juez firmante destaca el deber de los nuevos magistrados de actuar con una mirada aggiornada, comprometida y con perspectiva de género, señalando que los delitos como el juzgado no se pueden seguir naturalizando ni reproduciendo bajo la indiferencia del sistema judicial.

FSA 71003881/2013 “Díaz, Raúl s/ recurso de casación” – CFCP, Sala IV

Fecha: 26/06/2015

Análisis:

El caso "Díaz, Raúl s/ recurso de casación" refiere a la revisión por parte de la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal de la sentencia absolutoria dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, en la cual se había absuelto al imputado Raúl Díaz del delito de trata de personas agravado en perjuicio de una menor de edad. El recurso de casación fue interpuesto por el Ministerio Público Fiscal, y la sentencia de la Cámara resultó finalmente en la anulación del fallo absolutorio por arbitrariedad, ordenando su reenvío para un nuevo juzgamiento.

El eje del conflicto radicó en la interpretación del testimonio de la menor B.J.L., quien habría sido trasladada y explotada sexualmente en un contexto de profunda vulnerabilidad. El tribunal de juicio, pese a reconocer esa vulnerabilidad, desestimó la acusación con base en el supuesto consentimiento de la víctima, argumentando que “se trató simplemente de una relación de amistad o confianza” y que “no se verificó violencia, intimidación o engaño”. Esta decisión fue recurrida, y el tribunal de casación revocó la absolución por considerar que se omitió una debida valoración del testimonio de la víctima y de la normativa aplicable.

La Cámara Federal de Casación Penal realiza una crítica sólida a la sentencia absolutoria al advertir que los jueces de primera instancia no tomaron en cuenta los estándares específicos sobre cómo valorar la declaración de una víctima menor de edad, especialmente en casos de explotación. El fallo señala que los jueces inferiores descalificaron el testimonio de la joven por las inconsistencias entre distintas versiones brindadas en el

tiempo, sin considerar los factores que inciden en el relato de personas sometidas a estas violencias: “temor, vergüenza, lejanía de la familia, indefensión, perversa identificación con el tratante e insensibilización”.

Desde un enfoque jurídico, el fallo de Casación pone en evidencia graves deficiencias en la valoración probatoria realizada por el tribunal oral. Uno de los puntos nodales de la crítica del Ministerio Público Fiscal, y luego aceptado por la Cámara, es la indebida descalificación del testimonio de la víctima, menor de edad, sin considerar su situación de extrema vulnerabilidad, ni los estándares internacionales aplicables a la valoración de testimonios en casos de trata. El tribunal oral consideró que la víctima ofreció versiones contradictorias, calificando su testimonio como “un vaivén de versiones”, sin realizar un análisis contextualizado del relato ni una valoración conforme a las particularidades psicosociales del fenómeno de la trata.

La Cámara corrigió este error señalando expresamente que el testimonio de la víctima debe analizarse a la luz de la normativa internacional como la **Convención sobre los Derechos del Niño**, la **Ley 26.061** y las **Reglas de Brasilia**, reconociendo que las víctimas de trata suelen presentar relatos fragmentarios o contradictorios debido al trauma, la coacción, la dependencia emocional con el tratante, y otros factores como el miedo, la insensibilización o la vergüenza. En este sentido, la Cámara subrayó que la presencia de ciertos elementos corroborados del relato fortalece la credibilidad del resto del testimonio, incluso cuando existan aspectos no plenamente comprobados, conforme a criterios doctrinarios y jurisprudenciales aceptados

Uno de los aspectos más preocupantes del fallo de primera instancia —y adecuadamente revertido en casación— fue la aplicación errónea del concepto de

consentimiento. Los jueces sostuvieron que la adolescente “estaba por voluntad propia en el lugar”, sin advertir que en el marco normativo vigente ese consentimiento es jurídicamente irrelevante. Esta visión choca frontalmente con el espíritu del **Protocolo de Palermo (art. 3.b)** y la legislación argentina, que consideran que **no puede haber consentimiento válido en contextos de explotación**, especialmente cuando hay menores de edad.

Desde el punto de vista sustantivo, la sentencia absolutoria muestra una interpretación incorrecta del artículo 145 ter del Código Penal. El tribunal oral exigió para la configuración del tipo penal la prueba de la finalidad de explotación mediante coacción o violencia, lo cual es contrario a la letra y espíritu de la norma aplicable a menores de edad. La jurisprudencia de la Corte Suprema en “N., N. y otros” (CSJN, causa 15.465, 12/11/2013) ha dejado claro que en el caso de menores no se requiere acreditar el uso de medios comisivos como engaño, amenaza o violencia, bastando la captación o traslado con fines de explotación, y que el consentimiento de la víctima es irrelevante jurídicamente. Este estándar, consagrado por el Protocolo de Palermo y la ley 26.842, fue completamente desatendido por el tribunal de origen.

El tratamiento judicial de este punto pone en evidencia una de las fallas estructurales más comunes en el juzgamiento de casos de trata: la interpretación adultocéntrica y descontextualizada del comportamiento de las víctimas, que refuerza estereotipos y revictimiza. La falta de un enfoque y formación en la materia en la sentencia original fue también severamente criticada en casación. El fallo omitió considerar las múltiples vulnerabilidades atravesadas por la víctima —edad, género, contexto socioeconómico—. La omisión de incorporar estos enfoques impide una lectura contextualizada de los hechos y puede derivar en impunidad. Este fallo constituye un ejemplo paradigmático de cómo el

desconocimiento o subestimación del contexto social y psicológico de la víctima puede llevar a decisiones contrarias a derecho.

Otro aspecto relevante del fallo de Casación es su abordaje integral de la prueba. Se destaca que la Cámara examinó la totalidad del material probatorio, incluyendo los testimonios de los efectivos policiales, profesionales de apoyo a la víctima y otros testigos, desnudando las contradicciones del imputado y la falta de valoración de elementos objetivos que confirmaban el relato de la víctima: el hecho de que la menor fuera trasladada sin documentación, el contacto con personas dedicadas a la prostitución, la mención de la intención de trasladarla a Italia, y la intervención oportuna de la policía cuando la menor se encontraba sola, en estado de vulnerabilidad, en la zona roja de la ciudad.

La Sala IV de la CFCP concluyó que el tribunal oral incurrió en **arbitrariedad manifiesta** al no valorar adecuadamente la prueba, al ignorar las características específicas del delito de trata, y al desnaturalizar el marco legal. Por ello, casó la sentencia absolutoria y ordenó un nuevo juicio. Esta decisión refuerza la necesidad de que el proceso penal incorpore estándares de derechos humanos y una interpretación protectora hacia las víctimas, especialmente las menores de edad.

En conclusión, el estudio de las sentencias reseñadas demuestra que, si bien existen antecedentes jurisprudenciales que avanzan hacia una aplicación más adecuada de la normativa nacional e internacional en materia de trata de personas, persisten obstáculos estructurales que comprometen el acceso a una justicia efectiva. En los tres casos analizados se evidencian desafíos comunes: la demora excesiva en los procesos, la inadecuada valoración del testimonio de las víctimas, la limitada consideración de sus necesidades de reparación integral y la falta de aplicación de agravantes normativas que reconozcan

plenamente la gravedad del delito. La jurisprudencia revela también la escasa implementación de medidas estructurales orientadas a la no repetición, al fortalecimiento de los dispositivos de protección y al reconocimiento activo del rol de las víctimas como sujetos de derecho. En este contexto, el Poder Judicial enfrenta el imperativo de adoptar prácticas compatibles con los compromisos internacionales asumidos, asegurando procesos judiciales con enfoque de derechos humanos, centrados en la víctima, diligentes y reparadores. Solo así se podrá cerrar la brecha entre la normativa vigente y su operatividad práctica, y consolidar una respuesta estatal integral frente a uno de los delitos más graves y persistentes de nuestro tiempo.

VI. RESULTADOS.

Los resultados obtenidos en esta investigación derivan de un abordaje cualitativo que incluyó el análisis del marco normativo nacional e internacional, la revisión de jurisprudencia relevante, el estudio de documentos institucionales y entrevistas a sobrevivientes del delito de trata de personas. La información fue sistematizada conforme a los objetivos específicos, permitiendo identificar con claridad el grado de adecuación entre el orden jurídico argentino y los compromisos asumidos por el Estado ante organismos internacionales en materia de protección de los derechos de las víctimas de Trata de Personas. A continuación, se presentan los hallazgos obtenidos según los objetivos establecidos.

a. Estándares internacionales sobre acceso a la justicia y protección de víctimas.

El análisis de los tratados internacionales ratificados por Argentina —entre ellos el Protocolo de Palermo, la Convención CEDAW, la Convención de Belém do Pará y la

Convención Americana sobre Derechos Humanos— permitió identificar un conjunto claro de estándares relativos a la protección integral de las víctimas de trata. Estos estándares incluyen:

- **El derecho de las víctimas a la información, protección y participación en el proceso penal.**
- **La prohibición de la revictimización.**
- **El acceso a la reparación integral**, entendida no solo como compensación económica, sino como restitución, rehabilitación y garantías de no repetición.
- **El deber estatal de adoptar medidas de asistencia especializada**, centrado en la víctima.
- **La obligación del Estado de actuar con debida diligencia y enfoque de derechos humanos.**

Asimismo, los documentos del ACNUDH, el Relator Especial sobre Trata de Personas de la ONU y los Objetivos de Desarrollo Sostenible reafirman la obligación de los Estados de adoptar políticas públicas integrales que transformen estructuralmente las condiciones de exclusión que posibilitan el delito.

b. Adecuación del marco normativo y procedimental argentino.

La investigación identificó que Argentina ha desarrollado un marco legal formalmente robusto, integrado por normas e instrumentos como:

- Ley N.º 26.364 y su modificatoria 26.842.
- Ley N.º 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos.
- Fondo Fiduciario Público de Asistencia Directa a las Víctimas de Trata de Personas.

→ Creación de organismos como PROTEX, el Comité Ejecutivo y la Línea 145.

No obstante, los resultados revelan **una importante distancia entre la normativa vigente y su aplicación efectiva**. En particular, se detectaron los siguientes obstáculos:

→ **Subejecución o ineficiencia de instrumentos clave**, como el Fondo Fiduciario, que en más de tres años solo asistió económicamente a 56 víctimas, mientras se destinaron sumas muy superiores a gastos administrativos.

→ **Ausencia de coordinación efectiva entre organismos competentes**, lo que genera superposición de funciones, demoras y vacíos en la atención a las víctimas.

→ **Baja cobertura de patrocinio jurídico especializado**, sobre todo en provincias del interior.

→ En términos procesales, se identificó una persistente tendencia a **reducir el rol de la víctima a un testimonio o medio de prueba**, sin contemplar sus derechos a ser oída, a participar y a recibir información continua.

Estas deficiencias impiden que las garantías previstas por la ley se traduzcan en protección real y continua para las personas afectadas.

c. Acceso a la reparación integral.

Los resultados evidencian que el concepto de reparación integral no se encuentra debidamente materializado en la práctica. Si bien existen herramientas legales, en los hechos:

→ **La mayoría de las víctimas no acceden a indemnización, acompañamiento psicológico sostenido ni garantías habitacionales o laborales.**

- **Ninguna de las víctimas entrevistadas accedió a una reparación integral**, tampoco se registraron medidas simbólicas ni programas integrales de restitución de derechos.
- **El Fondo Fiduciario presentaba una ejecución limitada**, con montos que no alcanzan a cubrir necesidades básicas, lo cual desvirtúa el objetivo de restituir derechos vulnerados.

Este desfase entre norma y práctica configura una violación al principio de reparación adecuada y proporcional previsto en los instrumentos internacionales.

d. Obstáculos estructurales en el acceso a la justicia.

A partir del análisis de fuentes doctrinales, jurisprudenciales y testimoniales, se identificaron múltiples barreras estructurales que afectan el acceso efectivo a la justicia:

- **Revictimización** generada por la reiteración innecesaria de declaraciones, ausencia de personal capacitado y condiciones de exposición emocional inapropiadas.
- **Falta de articulación interinstitucional**, que genera circuitos fragmentados de atención.
- **Obstáculos económicos, geográficos y culturales.**
- **Escasa formación de los operadores judiciales y de seguridad** en materia de trata y enfoque de derechos humanos.

Estos obstáculos se ven agravados por la falta de estadísticas confiables y mecanismos sistemáticos de evaluación del impacto de las políticas públicas. A su vez, se evidencia una tendencia a centrar el proceso penal en la figura del imputado, relegando a la víctima a un rol pasivo o instrumental.

e. Propuestas de las víctimas y experiencias relevadas.

Las entrevistas permitieron identificar patrones comunes en las experiencias de las sobrevivientes. Entre los aspectos más destacados:

- Falta de acompañamiento sostenido.**
- Desconocimiento de sus derechos.**
- Sensación de haber sido “utilizadas como prueba” pero luego abandonadas.**
- Carencia de medidas de protección efectivas.**

No obstante, también se registraron propuestas valiosas formuladas por las propias víctimas para mejorar el acceso a la justicia. Entre ellas:

- Mayor celeridad en los procesos judiciales.**
- Acompañamiento integral desde el primer contacto con el sistema.**
- Garantías de seguridad reales.**
- Inclusión en programas de formación laboral y acceso a vivienda.**
- Participación activa en las políticas públicas destinadas a personas sobrevivientes.**

Estas propuestas constituyen un insumo clave para el diseño de estrategias estatales con enfoque participativo y transformador.

VII. DISCUSIÓN.

1. RECOMENDACIONES.

A partir del análisis efectuado en esta investigación sobre la adecuación del proceso penal argentino en causas de trata de personas respecto de los estándares internacionales de derechos humanos, del estudio empírico mediante testimonios directos de sobrevivientes y del análisis de jurisprudencia, se han identificado múltiples barreras estructurales, normativas y prácticas que obstaculizan el acceso efectivo a la justicia y vulneran los derechos reconocidos por la legislación nacional e internacional. La implementación efectiva de los instrumentos normativos presentan serias deficiencias, particularmente en lo que respecta al acompañamiento, la participación de las víctimas en el proceso judicial, las medidas de protección, la reparación integral y la formación de los operadores del sistema.

La sistematización de los relatos recabados durante las entrevistas ha permitido visibilizar cómo las víctimas transitan el proceso judicial en condiciones de extrema vulnerabilidad, enfrentando revictimización, abandono institucional, ausencia de información clara sobre sus derechos, como del curso del proceso y un profundo aislamiento en la reconstrucción de sus vidas. Estos testimonios constituyen evidencia sustantiva de que el sistema judicial, en su funcionamiento actual, no logra responder adecuadamente a las necesidades específicas de quienes han atravesado el delito de trata.

Por ello, se considera urgente y necesario avanzar hacia una revisión estructural de la implementación de la ley, garantizando no solo el cumplimiento formal de las normas, sino también su eficacia material y su coherencia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado. Las recomendaciones que se presentan a continuación procuran ser herramientas orientadas a incidir en una reforma sustantiva y progresiva de la práctica

judicial y en el diseño de políticas públicas más humanas, inclusivas y respetuosas de los derechos fundamentales.

1.a- Reconocer y fortalecer a las víctimas:

Uno de los principales desafíos identificados en el abordaje del delito de trata de personas en el sistema de justicia en Argentina es el déficit estructural en el reconocimiento efectivo de las víctimas como verdaderas sujetas de derecho. En relación a los relatos recogidos en las entrevistas se evidencia una preocupante disociación entre el marco legal y su aplicación concreta. En la mayoría de los casos analizados, las mujeres no fueron informadas con claridad acerca de sus derechos, del curso del proceso, ni se les facilitó el acceso a herramientas para ejercerlos. Esta invisibilización implica un trato desigual frente a la ley y consolida un patrón institucional donde la víctima ocupa un rol marginal en el proceso penal. La Ley 27.372 en su artículo 5.b establece que las personas víctimas de delitos tienen derecho “A recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento”, mientras que el art. 5.e de la ley citada establece que la víctima debe “Ser asistida en forma especializada con el objeto de propender a su recuperación psíquica, física y social, durante el tiempo que indiquen los profesionales intervinientes” lo que impone al Estado la obligación de adoptar medidas concretas para garantizar el efectivo ejercicio de esos derechos. Sin embargo, los mecanismos previstos no están siendo implementados con la urgencia y sensibilidad que demanda este tipo de delitos.

En este sentido, se propone que se asegure, desde el primer contacto con el sistema judicial, el cumplimiento estricto del artículo 5.f y 5.k de la Ley 27.372, que consagra el derecho de la víctima a ser informada y escuchada antes de cada decisión. Para ello, debe

establecerse un **protocolo obligatorio de notificación directa y permanente** a través de canales oficiales y accesibles (correo electrónico, teléfono), garantizando que las víctimas no se enteren del avance de su causa o de la libertad de sus tratantes por medios de comunicación o terceros no institucionales, tal como se documentó en múltiples entrevistas.

Asimismo, **debe garantizarse el acceso a una defensa técnica adecuada**, esto no solo permite a las víctimas participar activamente del proceso, sino que fortalece su rol en el proceso posicionándose como sujetas activas de derechos, en consonancia con los principios consagrados en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (ONU, 1985). Para ello es necesario **financiar y completar la designación de defensores de víctimas en cada jurisdicción**, garantizar formación continua, y difundir de manera activa la existencia del servicio.

En ese marco, se torna indispensable que la **información brindada a las víctimas no solo sea oportuna conforme ley, sino también comprensible**. El uso de lenguaje técnico, impersonal o automatizado en la transmisión de derechos debe ser reemplazado por una comunicación clara, accesible, con sensibilidad y adecuada a las condiciones emocionales, cognitivas y culturales de la persona.

Por otra parte, debe **priorizarse la implementación de equipos interdisciplinarios** —integrados por profesionales de la psicología y el trabajo social— que acompañen de manera integral a las víctimas desde su ingreso al sistema de justicia hasta el post-proceso. La presencia de estos equipos no solo aporta contención emocional y social, sino que también colabora con el fortalecimiento de la víctima, priorizando su bienestar psico-social, humanizándola y colaborando en su inserción en la sociedad.

Asimismo, se debe avanzar en la adopción de **medidas destinadas a prevenir la revictimización durante el proceso**. Entre ellas, se destaca la **utilización de entrevistas grabadas en la etapa de instrucción**, la **intervención de personal especialmente capacitado en la materia**, la **limitación de la reiteración de declaraciones** y la posibilidad de **que las víctimas elijan el modo en que desean prestar testimonio**. Estas medidas deben estar contenidas en protocolos específicos con fuerza normativa, auditados periódicamente y con sanciones para su incumplimiento.

También, **colaborar efectivamente con su inserción laboral**, para ello **diseñar capacitaciones laborales específicas** conforme al art. 6 inc. 3.c del Protocolo de Palermo, comprendiendo las limitaciones de las víctimas, donde no solo se les enseñe a cómo emprender, si no que se tengan en cuenta dinámicas como la organización financiera, la presentación a entrevistas laborales, a armar un curriculum vitae, de derechos laborales, etc. A su vez, **obligar a las empresas y al Estado a crear cupos laborales para víctimas y sobrevivientes** que permitan su autonomía y asegurar de esta manera una real inserción social y laboral para evitar la revictimización.

Finalmente, una justicia realmente centrada en las víctimas exige también una transformación en la **formación y capacitación de quienes operan en el sistema**. La capacitación obligatoria, continua y con enfoque en derechos humanos y formación en la materia debe ser un eje transversal en todas las agencias del Estado involucradas en la investigación, juzgamiento y asistencia de casos de trata conforme el artículo 10.2 del Protocolo de Palermo. Sin la formación adecuada el sistema reproduce patrones de exclusión que desnaturalizan los principios de igualdad y acceso a la justicia.

En definitiva, reconocer a las víctimas como sujetas de derecho no es una cuestión retórica ni meramente formal. Implica dotarlas de poder jurídico y simbólico, garantizar su acceso real al proceso y construir un sistema de justicia que no solo investigue y sancione, sino que también escuche, proteja y repare.

1.b- Acceso a la reparación integral:

El derecho a la reparación integral constituye un pilar esencial en el abordaje de las graves violaciones a los derechos humanos, entre las cuales la trata de personas ocupa un lugar central. En concordancia con los estándares internacionales, la reparación no puede limitarse a una compensación económica, sino que debe ser integral, transformadora y orientada a restituir los derechos vulnerados, incluyendo la dignidad, el proyecto de vida y la autonomía de la víctima.

Sin embargo, en la experiencia recogida a través de entrevistas en el marco de esta investigación, ninguna de las mujeres sobrevivientes consultadas manifestó haber recibido una reparación económica, ni haber accedido a un plan de reparación integral. En los casos excepcionales donde se brindaron recursos, estos fueron tardíos, aislados y con una carga revictimizante. En el análisis del Fondo Fiduciario Público de Asistencia Directa a Víctimas de Trata se evidencia un uso profundamente ineficiente y disociado de sus fines, recordemos que sólo 56 personas fueron asistidas con montos que, en promedio, no superaban los \$200.000.

Por ello, se propone la **creación de un sistema nacional de reparación económica automática para víctimas judicialmente reconocidas**, que evite el sometimiento a nuevas instancias probatorias, formalismos innecesarios y rechazos administrativos que implican un

nuevo ciclo de violencia institucional. Este sistema debe estar articulado con los fallos judiciales, de modo tal que la sentencia condenatoria que reconozca la existencia del delito de trata active, de forma inmediata, la asignación de la reparación correspondiente. El financiamiento deberá provenir prioritariamente del decomiso de los bienes producidos en la explotación, cuya ejecución debe ser reformada con transparencia, rendición de cuentas y participación de organizaciones de la sociedad civil.

No obstante, el resarcimiento económico no agota la dimensión reparadora. La reparación debe ser **integral y transformadora**, y para ello es necesario que incluya componentes **simbólicos, sociales y psicológicos**. En este sentido, el Estado debe implementar políticas de **reparación simbólica**, como acciones de memoria histórica, reconocimiento legal de las víctimas y sus testimonios, y campañas públicas que dignifiquen su recorrido.

Asimismo, la reparación debe contemplar medidas de **restitución de derechos y de acceso preferente a políticas públicas**, tales como cupos en programas de vivienda, becas educativas, acceso prioritario a sistemas de salud integral y salud mental, y programas de inserción laboral. Estas medidas deben ser sostenidas en el tiempo, articuladas entre ministerios, y pensadas desde una lógica de fortalecimiento, y no de asistencialismo.

En tercer lugar, todo sistema de reparación integral debe contemplar de manera obligatoria **las garantías de no repetición**. Ello implica que el Estado no solo debe reparar el daño causado, sino también transformar las condiciones estructurales que permitieron la vulneración de derechos. Para ello, se propone el establecimiento de **mecanismos de seguimiento institucional post sentencia**, que acompañen el proceso de recuperación de las sobrevivientes. Este seguimiento debe ser interdisciplinario, voluntario, sensible y articulado

con organizaciones de base, reconociendo que la reparación es también un proceso subjetivo y contextual.

Finalmente, la reparación debe incluir **medidas concretas de fortalecimiento personal, social y económico**, que fortalezcan la autonomía de las sobrevivientes y rompan con los ciclos de dependencia, estigmatización y exclusión. Ello implica garantizar recursos materiales, asistencia técnica, espacios formativos y acompañamiento continuo, que permita a las víctimas reconstruir su proyecto de vida desde un lugar de dignidad, libertad y justicia.

Avanzar hacia un modelo de reparación integral es una obligación legal, ética y política. No se trata de “ayudar” a las víctimas, sino de cumplir con su deber internacional de restituir derechos y reparar el daño causado.

1. c Transformaciones estructurales:

Uno de los desafíos más profundos evidenciados en esta investigación es la necesidad de una transformación estructural del rol del Estado argentino en la respuesta frente al delito de trata de personas. Las entrevistas con sobrevivientes y el análisis normativo y jurisprudencial expusieron una lógica institucional fragmentada, asistencialista y, en no pocos casos, revictimizante, en la cual el Estado opera más como un ejecutor reactivo que como un garante integral de derechos.

Frente a ello, es indispensable avanzar hacia una **reforma integral de las estructuras estatales** involucradas en la prevención, atención, investigación y reparación de las víctimas, con enfoque de derechos humanos. Este apartado propone una articulación de **tres dimensiones estratégicas**: la **reforma institucional del Estado como garante de derechos**, el **fortalecimiento del sistema judicial desde una perspectiva transformadora**, y la

participación activa y vinculante de las personas sobrevivientes en el diseño e implementación de políticas públicas.

Uno de los organismos más cuestionados por las sobrevivientes entrevistadas fue la **Oficina de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de Trata**, señalada de manera reiterada por prácticas revictimizantes, ineficacia operativa y falta de personal con formación adecuada. A pesar de haber sido concebida como un espacio de contención y protección inicial, en la práctica muchas víctimas declararon haberse sentido abandonadas, presionadas, o expuestas emocionalmente, sin seguimiento posterior. Frente a ello, se propone una **reforma estructural** de este organismo, transformándolo en un **órgano descentralizado, autónomo**, con personal interdisciplinario especializado, sometido a **mecanismos de control ciudadano y rendición de cuentas periódica**.

Asimismo, debe desarrollarse una **red federal de centros de asistencia inicial para víctimas**, con **capacidad operativa real**, equipos interdisciplinarios, herramientas de derivación inmediata, protocolos de articulación interinstitucional y seguimiento continuo de cada caso. Esta red deberá integrarse a los programas de reparación, salud mental y empleo funcionando como un nodo de primer contacto y acompañamiento sostenido.

Por otro lado, la respuesta legislativa debe abandonar los enfoques meramente punitivistas y avanzar hacia un **modelo abolicionista con justicia transformadora**, que reconozca las condiciones estructurales de explotación y garantice la reparación integral de los derechos vulnerados. En este sentido, se propone:

- **Garantizar que toda víctima de trata pueda constituirse como querellante sin barreras formales**, de acuerdo al principio de gratuidad procesal y a la Ley 27.372.

Esta participación debe ser activa, informada y acompañada por defensores/as especializados/as.

- **Crear juzgados y fiscalías especializadas en trata de personas en todas las jurisdicciones**, con formación específica en el delito de trata de personas y derechos humanos.
- **Establecer protocolos de actuación obligatorios desde el momento del allanamiento**, que preserven adecuadamente la prueba, garanticen la custodia y protección inmediata de las víctimas, y aseguren el acompañamiento emocional por personal capacitado, evitando que se repitan prácticas revictimizantes. Estos protocolos deben tener fuerza normativa y supervisión externa, y su incumplimiento debe generar consecuencias disciplinarias.

Finalmente, **incorporar la voz de las sobrevivientes en el diseño de políticas públicas**, las sobrevivientes no deben ser consideradas únicamente como beneficiarias de asistencia, sino como **sujetas activas en la reconstrucción del tejido social y jurídico**. En este marco, se propone crear un **Consejo Nacional de Sobrevivientes de Trata de Personas**, con representación federal, plural, y participación directa en los procesos de diseño, evaluación, control y reforma de las políticas públicas sobre trata. Este Consejo deberá tener capacidad consultiva vinculante, presupuesto propio y autonomía operativa.

2. Conclusiones Finales.

La investigación desarrollada a lo largo de esta investigación permitió abordar en profundidad el interrogante central que motivó su realización: **¿En qué medida la aplicación de la ley durante el proceso penal en causas del delito de Trata de Personas en**

Argentina se ajusta a los estándares internacionales en relación con la protección de los derechos de las víctimas? A partir del estudio normativo, jurisprudencial y empírico realizado, puede afirmarse que, si bien el ordenamiento jurídico argentino ha dado pasos relevantes hacia la adecuación de su legislación interna a los compromisos internacionales asumidos en materia de derechos humanos, su aplicación práctica revela una distancia alarmante con dichos estándares.

En primer lugar, el análisis normativo evidenció que Argentina cuenta con un marco legal compuesto por la Ley N.º 26.364 y su modificatoria, la Ley N.º 26.842, la Ley N.º 27.372 sobre Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos, así como múltiples tratados internacionales **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo de Palermo**, la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** y la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)**. No obstante, la aplicación efectiva de estas normas aún presenta serias dificultades.

En segundo lugar, la evaluación de las prácticas judiciales —a partir del análisis de fallos seleccionados y entrevistas a víctimas sobrevivientes— permitió constatar que **la mayoría de las víctimas no fueron tratadas como sujetas de derecho**. En numerosas causas no se garantizó su derecho a ser informadas clara y oportunamente (art. 5, incs. f, j y k, Ley N.º 27.372, art. 4 incs. a, j y k, Ley 26.842), y en varios casos tampoco su participación como querellantes (art. 5 inc. h). Tampoco se cumplió el principio de **no revictimización**, siendo reiterado el relato de los hechos en diversas etapas e instituciones, muchas veces sin contención profesional, lo que agravó el sufrimiento emocional y evidenció

una carencia generalizada de equipos interdisciplinarios desde el primer contacto institucional conforme (art. 4 inc. i, Ley 26.842 y art. b, Ley 27.372).

La evaluación de la normativa nacional demostró una adhesión parcial a dichos estándares. Si bien algunas disposiciones los recogen, como la ya mencionada Ley N.º 27.372, su implementación efectiva resulta insuficiente, irregular y, en muchos casos, simbólica.

En cuanto a los mecanismos de reparación integral, se advirtió la inexistencia de un sistema real y accesible. El Fondo Fiduciario creado por la Ley N.º 27.508 no ha sido operativo como política pública estructural, y las víctimas no acceden a medidas de reparación simbólica, social ni económica.

Se identificaron barreras estructurales como la revictimización institucional, la escasa formación de operadores judiciales en la materia y derechos humanos, la persistencia de prácticas estigmatizantes, y la ausencia de una política pública sostenida que garantice acompañamiento psicológico, habitacional, laboral y educativo a las sobrevivientes y sus familias.

Como fortaleza, esta investigación aportó una visión integral que combinó el análisis legal, la revisión de jurisprudencia y la inclusión de voces de las propias sobrevivientes, lo cual permitió visibilizar las tensiones entre el derecho vigente y su práctica. Asimismo, la sistematización de estándares internacionales permitió establecer parámetros objetivos para evaluar el cumplimiento estatal y formular propuestas viables de mejora. Mientras que entre las limitaciones del estudio puede mencionarse la falta de acceso a datos sistematizados del Poder Judicial y de informes oficiales actualizados. No obstante, estas limitaciones no impidieron alcanzar las metas del trabajo ni desvirtúan la contundencia de los hallazgos.

En síntesis, esta investigación confirma que **la aplicación del proceso penal en causas de trata de personas en Argentina no cumple integralmente con los estándares internacionales de derechos humanos**, y que el diseño institucional vigente sigue reproduciendo desigualdades, estigmas y omisiones que profundizan la violencia sufrida por las víctimas. Para revertir este escenario, se requiere un compromiso político e institucional firme con la **reparación transformadora**, la participación protagónica de las víctimas y la articulación intersectorial sostenida en el tiempo. Solo así será posible avanzar hacia una justicia realmente efectiva, restaurativa y humanizante.

VIII. COMENTARIOS:

Para concluir con la redacción de mi Trabajo Final de grado, quiero decir que no fue escrito únicamente desde el rol académico que implica ser estudiante de abogacía. Fue escrito también —y fundamentalmente— desde un lugar profundamente íntimo, como hija de una sobreviviente del delito de trata de personas con fines de explotación sexual. Nací, crecí y viví mi infancia y adolescencia en un entorno atravesado por esta problemática. Desde los catorce años, cuando comencé a comprender mi historia, mi vida y las violencias que nos atravesaban, decidí que mi camino estaría marcado por la lucha.

Esta investigación es parte de ese compromiso, y también es parte de mi historia. No hablo de la Trata de Personas como una realidad lejana, hablo desde la piel, desde la memoria y desde la experiencia directa de haber sido una víctima generacional del delito en un sistema que, en lugar de reparar, muchas veces reproduce el daño. Porque cuando a una mujer víctima de trata no se le garantiza el acceso a sus derechos, no se le acompaña en su reconstrucción, ni se le abre un camino digno, ¿qué le queda a sus hijas? Muchas veces, lo único que

encuentran es la repetición de la historia, la falta de oportunidades, la marginalidad heredada. Gracias a mi madre tuve la posibilidad de interrumpir ese círculo.

En mi familia, ninguna mujer había logrado terminar siquiera los estudios secundarios. Yo fui la primera. Y hoy, con esta tesis, no solo voy a ser la primera graduada de mi familia, sino que me recibo de abogada. Y eso no es poco. En un país donde la desigualdad y la violencia estructural aún condenan a tantas mujeres al silencio y a la exclusión, este logro es también una forma de justicia simbólica, de reparación y de orgullo.

Mi formación académica, mi sensibilidad, mi fortaleza y mi humanidad se forjaron a través de una vida marcada por el dolor, el abandono, la pobreza, la marginalidad, la injusticia, pero también por la resistencia. Por eso, esta tesis no sólo busca describir un problema jurídico: busca visibilizar las deudas del Estado, amplificar las voces de quienes han sido silenciadas, y contribuir —desde el derecho, pero también desde la memoria y la dignidad— a un cambio estructural.

Este trabajo es, en definitiva, un llamado. A quienes legislan, a quienes imparten justicia, a quienes acompañan, pero también a quienes aún hoy se encuentran atravesando lo que yo viví, madres, hijas, mujeres enteras a las que la vida les fue arrebatada en parte. A todas ellas, esta tesis recuerda su existencia. Mi camino es, y será, seguir trabajando para que ninguna otra mujer tenga que vivir en soledad lo que mi madre, mis hermanas y hermanos y yo vivimos. Y para que cada sobreviviente —y cada hija de sobreviviente— encuentre las condiciones para reescribir su historia en libertad.

IX. REFERENCIAS.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (Resolución 40/34).*

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse-power>

Boletín Oficial de la República Argentina. (2025, abril 21). *Publicación de normativa nacional.* <https://www.boletinoficial.gob.ar/pdf/aviso/primera/319929/20250421>

Birgin, H., & Kohen, B. (2006). *Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas.* Editorial Biblos.

Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos (CIPDH). (2024). *Trata de personas: El derecho a la reparación.* CIPDH - UNESCO.

<https://www.cipdh.gob.ar/wp-content/uploads/2024/07/LIBRO-TRATA-DE-PERSONAS-EL-DERECHO-A-LA-REPARACION.pdf>

Colombo, M., Flores, E. E., Kohen, B., Niremperger, Z., Pivas, M. A., Rodríguez, M. F., & Vega, M. del M. (2013). *Trata de personas con fines de explotación sexual. Cuestiones interjurisdiccionales* (1.ª ed.). Ad-Hoc.

Coronel, L. M. (2022). *Manual para el desarrollo de políticas públicas con enfoque en derechos de las víctimas* (1.ª ed.). INECIP.

<https://inecip.org/publicaciones/manual-para-el-desarrollo-de-politicas-publicas-con-enfoque-en-derechos-de-las-victimas/>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Opinión Consultiva OC-23/17:*

Medio ambiente y derechos humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25129.pdf>

Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2023). *Informe a 10 años de la sanción de la Ley de Trata.*

<https://defensoria.org.ar/wp-content/uploads/2023/03/Informe-10-a-os-de-la-sancion-de-la-Ley-de-Trata.pdf>

FCR 52019312/2012/TO1 Principal, *Montoya, Pedro Eduardo y otros s/infracción art. 145 bis* (TOF N.º 1, 11 de junio de 2021).

FCR 52019312/2012/TO1/31/CFC8, *Montoya, Pedro Eduardo y otros s/recurso de casación* (CFCP, Sala VIII, 10 de febrero de 2023).

FPA 4642/2019/TO1, *[reservado] s/infracción Ley 26.364* (Tribunal Oral, fecha no especificada).

FSA 71003881/2013, *Díaz, Raúl s/recurso de casación* (CFCP, Sala IV, fecha no especificada).

Ley 26.364. (2008). *Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas.* *Boletín Oficial de la República Argentina,* 30 de abril de 2008.

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/135000-139999/138421/norma.htm>

Ley 26.842. (2012). *Modificación de la Ley 26.364 sobre trata de personas.* *Boletín Oficial de la República Argentina,* 27 de diciembre de 2012.

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206994/norma.htm>

Ley 27.063. (2014). *Código Procesal Penal Federal. Boletín Oficial de la República Argentina*, 9 de diciembre de 2014.

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/240000-244999/242569/norma.htm>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. (2013). *El acceso a la justicia como política pública de alcance universal*. Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. (2017). *Documento Editado. Hacia un sistema integral de asistencia y reparación a víctimas de delitos graves en Argentina*. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/documento_editado368.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (“CEDAW”)*.

[https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-fo
rms-discrimination-against-women](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women)

Organización de las Naciones Unidas. (2000). *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional*.

<https://www.unodc.org/unodc/es/organized-crime/intro/UNTOC.html>

Organización de las Naciones Unidas. (2000). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo)*.

<https://www.unodc.org/unodc/es/organized-crime/intro/UNTOC.html>

Organización de las Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. (2020). *Informe del Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/HRC/44/45).* <https://undocs.org/es/A/HRC/44/45>

Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2010). *Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas.*
https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/RecommendedPrinciplesGuidelines_HumanTrafficking_es.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *Objetivo 8: Trabajo decente y crecimiento económico.* <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/economic-growth/>

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OHCHR). (1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.*
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>

Organización de Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”).*
<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ES.pdf>

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José de Costa Rica”).*
<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp>

Organización Internacional del Trabajo (OIT), Walk Free & Organización

Internacional para las Migraciones (OIM). (2022). *Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna: Trabajo forzado y matrimonio forzado.*

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipec/documents/publication/wcms_854797.pdf

Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2010). *Manual de derechos humanos y trata de personas.*

https://publications.iom.int/system/files/pdf/manual_derechos_humanos.pdf

Procuraduría de Trata y Explotación de Personas. (2018). *Estándares internacionales de derechos humanos en la trata de personas: definiciones y obligaciones estatales.* Ministerio Público Fiscal de la Nación.

<https://www.mpf.gov.ar/protex/files/2019/03/Protex-Est%C3%A1ndares-Trata-de-Personas.pdf>

Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (Protex). (2023). *Informe anual 2022.* Ministerio Público Fiscal.

https://www.mpf.gov.ar/protex/files/2023/09/INFORME-2022_-Web-1.pdf

Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (Protex). (2024). *Informe: Denuncias Línea 145. Año 2024.* Ministerio Público Fiscal.

https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2024/09/Protex-informe_Denuncias-Linea-145_2024.pdf

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2005). *Manual de políticas públicas para el acceso a la justicia.* Instituto Talcahuano.

Resolución 12/2025 (2025) *Boletín Oficial de la República Argentina*, 21 de abril de 2025.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/pdf/aviso/primera/319929/20250421>

Sampedro Arrubla, C. (2017). *El estatuto de las víctimas en el proceso penal. Nuevos modelos de justicia penal restaurativa* (2.^a ed.). Editorial Tirant lo Blanch.

X. ANEXO I - Modelo consentimiento informado para entrevistas.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título del Trabajo:

*“Acceso a la justicia de las víctimas de trata de personas;
obstáculos, proceso penal y estándares internacionales.”*

Investigadora responsable:

Alike P. Kinan

Universidad Siglo 21

Correo electrónico: alidakinanjr@gmail.com

El objetivo de esta ficha de consentimiento informado es proveer a los participantes de la investigación una clara explicación, así como su rol en la participación.

La meta de este estudio es conocer, a partir de tu experiencia, cómo fue tu recorrido por la justicia y qué dificultades encontraste. La entrevista será personal y durará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. Se realizará de forma confidencial, en el momento que vos elijas.

Si accedes a participar en este estudio, todo lo que compartas será utilizado únicamente con fines académicos y de investigación. La información podrá ser citada en la tesis de grado, pero en ningún caso se incluirán datos que permitan identificarte si no lo autorizas expresamente.

Si tenes dudas sobre este trabajo, puedes hacer preguntas en cualquier momento previo o durante la entrevista y puedes revocar el consentimiento comunicándoselo a la investigadora. También puedes negarte a responder cualquier pregunta que te incomode o retirarte de la entrevista en cualquier momento, sin necesidad de explicar por qué.

¿Cómo querés que se registre tu participación?:

- Que se mencione mi nombre completo.
- Que se utilicen solo mis iniciales.
- Que se utilice el nombre de la causa judicial.
- Que mi testimonio se utilice de manera completamente anónima.

Aceptación:

Declaro que comprendo en qué consiste esta entrevista, que pude hacer preguntas y que acepto participar voluntariamente.

Nombre y apellido de la persona entrevistada: _____

Firma: _____

Lugar y fecha: _____

Firma de la entrevistadora: _____

XI. ANEXO II - Guía de preguntas a sobrevivientes para entrevistas

1. Acceso a un entorno seguro y contención:

- ¿En donde realizaste tu declaración?
- ¿El ambiente en el que realizaste tu declaración te hizo sentir segura? SI/NO ¿Por qué?
- ¿Tuviste algún tipo de acompañamiento profesional (como asistencia psicológica o social) durante el proceso judicial? SI/NO ¿Cuáles?
- ¿Consideras que esas herramientas fueron suficientes? SI/NO ¿Por qué?

2. Información y ejercicio de derechos:

- ¿Fuiste informada claramente sobre tus derechos como víctima de trata durante el proceso penal? SI/NO
- ¿Pudiste comprender la información que te brindaron?
- ¿Consideras que pudiste ejercerlos? SI/NO ¿Por qué? ¿Cuáles?

3. Medidas de protección y prevención:

- ¿El Estado te ofreció alguna medida de protección personal o familiar? SI/NO ¿Cuáles?
- ¿Consideras que fueron suficientes? SI/NO ¿Por qué?
- ¿Tuviste que contar tu historia muchas veces ante diferentes instituciones? SI/NO
- ¿Cómo viviste esa experiencia?

4. Participación y escucha durante el proceso:

- ¿Sentiste que tu testimonio fue valorado por quienes trabajaron en la causa judicial?
SI/NO ¿Por qué?
- ¿Tuviste espacios para opinar o expresar tus necesidades durante el proceso? SI/NO
¿Cuáles?

5. Reparación y apoyo post-proceso:

- ¿Recibiste algún tipo de reparación, como ayuda económica, indemnización, o acceso a programas de salud, vivienda o trabajo? SI/NO ¿Cuáles?
- ¿Accediste a oportunidades para continuar tus estudios?
- ¿Accediste a oportunidades para capacitarte laboralmente?
- ¿Sentís que se te acompañó en la reconstrucción de tu proyecto de vida? SI/NO ¿Por quienes?

6. Percepción general del proceso y propuestas de mejora:

- ¿Considerás que se hizo justicia en tu caso?
- Si tuvieras que decirle algo al Sistema Judicial por cómo se llevó adelante tu proceso
¿Que le dirías?
- Si pudieras proponer mejoras para el proceso judicial, ¿qué sugerirías?